

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 011-2024-2-0368-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA**

**DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO,
PESE A INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO
EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA**

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2023 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

**30 DE ABRIL DE 2024
CAJAMARCA - PERÚ**

 LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Contraloría Regional Cajamarca	
N° 10-20	24 - 648
Tomto:	1 de 2
Departamento de Gestión Documentaria	

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0368-SCE

“DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO, PESE A INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Designación y aceptación en el cargo de gerente de desarrollo territorial y urbano, sin ejecutar el debido procedimiento de vinculación y pese a incumplimiento de requisito mínimo exigido en la normativa de la materia, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	72
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	73
V. CONCLUSIÓN	73
VI. RECOMENDACIONES	74
VII. APÉNDICES	75



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0368-SCE

“DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO, PESE A INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA”

PERÍODO: 21 DE JUNIO DE 2023 AL 5 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la referida municipalidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 02-0368-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 000166-2024-CG/OC0368 de 4 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la designación y aceptación del señor Romel Christian Vásquez Chávez, como gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en el año 2023, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Designación y aceptación del señor Romel Christian Vásquez Chávez, en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, pese a que no acreditó los tres (3) años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, experiencia específica que debe estar asociada a alguno de los componentes: puesto o cargo, función o materia y sector público, experiencia específica mínima, exigida en la normativa aplicable; asimismo, se evidenció la inexistencia de informe de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el indicado cargo, por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, documento que debió ser emitido de forma previa a la designación.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 21 de junio de 2023 al 5 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

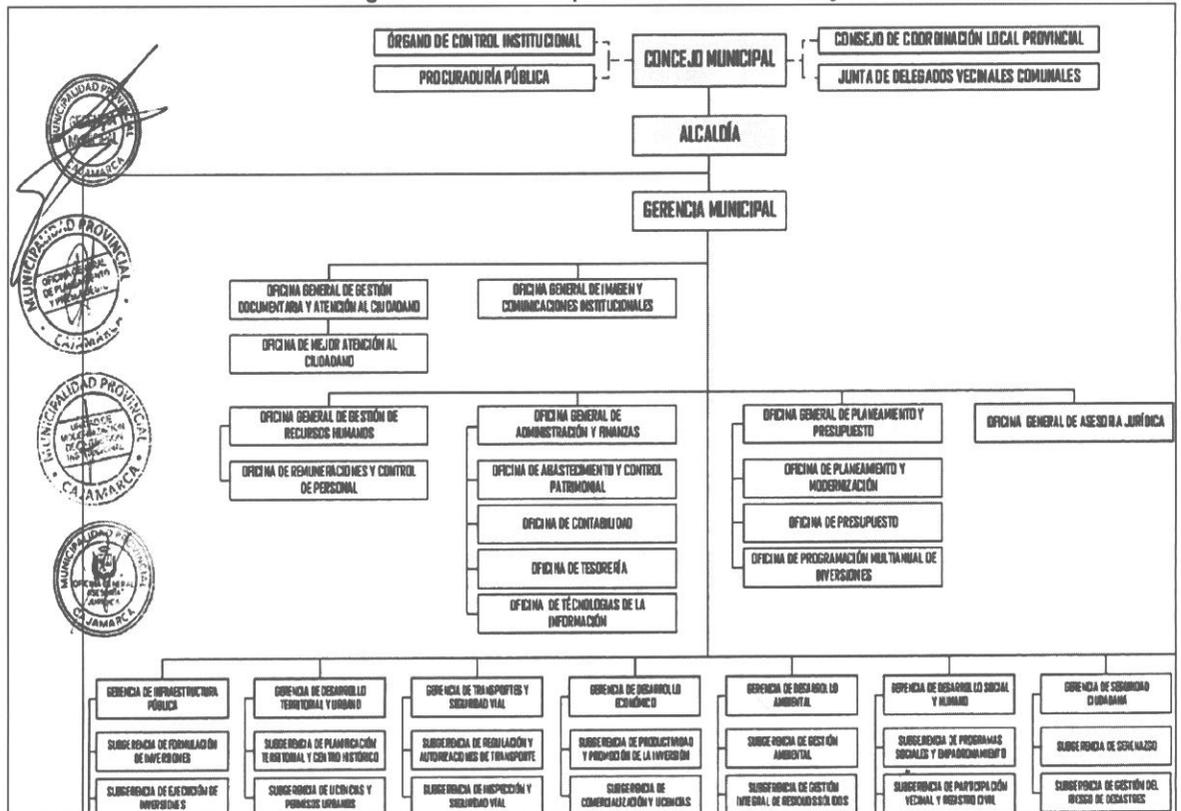


4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Cajamarca pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n. 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca



Fuente: Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobada por Ordenanza Municipal n.° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 89).

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN EN EL CARGO DE GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO, SIN EJECUTAR EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE VINCULACIÓN Y PESE A INCUMPLIMIENTO DE REQUISITO MÍNIMO EXIGIDO EN LA NORMATIVA DE LA MATERIA, AFECTÓ LA IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que, el señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023, designó al señor Romel Christian Vásquez Chávez, como gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, sin que se haya llevado a cabo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

En mérito a dicho procedimiento de vinculación, el cual tiene por finalidad garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, correspondió que el funcionario proponente o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, presente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicitud, adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la evaluación de ésta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

Producto de la revisión, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite un informe que debe contener la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, una vez emitido dicho informe de cumplimiento e impedimentos, la Entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación.

No habiendo el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, funcionario proponente, presentado la referida solicitud acompañando copia del currículum vitae documentado del señor Romel Christian Vásquez Chávez, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, para la respectiva evaluación y verificación de requisitos e impedimentos, no existiendo informe de cumplimiento emitido por dicha oficina respecto del señor en mención, documento pre requisito, para que la Entidad continúe con la emisión y publicación de la Resolución de designación, según la normativa aplicable.

Habiéndose evidenciado que, el directivo designado antes identificado, incumplía el requisito mínimo exigido en el Reglamento, de experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, el cual debe estar asociado a cualquiera de los 3 componentes establecidos por el artículo 3 de la Ley: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia o iii) En el sector público.

Asimismo, se identificó que, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, aceptó su designación como gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, pese a conocer los requisitos de dicho cargo y a incumplir el requisito de experiencia específica en mención.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en los artículos 7º y 9º del Capítulo III de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regulan



los requisitos para postular al empleo público y las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público, respectivamente; asimismo, lo previsto en el literal d) del artículo 3° de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, sobre definición de experiencia laboral específica; el numeral 18.2 del artículo 18° y el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que regulan la definición de experiencia laboral específica, los requisitos mínimos para directivos públicos de municipalidades tipo A2 y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Así también lo dispuesto en el DOC. TRAB. 1 – ANEXO 1 C-R-EQ/F.D.: CUADRO DE REQUISITOS Y EQUIVALENCIAS CONFORME A LA LEY N° 31419 Y D.S. N° 053-2022-PCM, EN LA MPC. Vr. 01.2023, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023-GM-MPC. de 1 de enero de 2023, modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 252-2023-GM-MPC de 22 de mayo de 2023, respecto de los requisitos para directivos de la Entidad.

La situación expuesta afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en el puesto de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

Los hechos descritos se originaron en la actuación de autoridad edil y funcionarios públicos intervinientes por competencia funcional en el proceso de vinculación del referido directivo, quienes inobservaron el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, regulado en la normativa aplicable, permitiendo el acceso, continuidad y ejercicio de la función pública en el indicado cargo, por persona no idónea, que incumplía requisito mínimo de experiencia específica para ocupar dicho cargo.

Asimismo, en la aceptación de dicha designación, del señor Romel Christian Vásquez Chávez, pese a conocer los requisitos del cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad y a incumplir requisito mínimo del mismo, de experiencia específica.

A continuación, el detalle de los hechos evidenciados:

Procedimiento de vinculación del señor Romel Christian Vásquez Chávez como gerente de Desarrollo Territorial y Urbano

A través de la Ley n.° 31419, publicada el 15 de febrero de 2022, en adelante la “Ley”, se establecieron disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; las mismas que, se encuentran reguladas en el Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, en adelante el “Reglamento”.

En el literal b) del artículo 3° de la Ley, se define como directivos públicos a los servidores civiles que desarrollan funciones relativas a la planeación, dirección, organización y evaluación de una entidad, órgano, forma de organización o, en casos específicos dispuestos en el reglamento, unidad orgánica; en colaboración directa o indirecta a las funciones ejercidas por un funcionario público.

Sobre el particular, en el numeral 12.2 del Reglamento, se precisa que, para las entidades de nivel local, los requisitos para directivos se aplican a los servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional indistintamente de la denominación del cargo o puesto y de si su permanencia se encuentra determinada por la confianza del funcionario que lo designa, de acuerdo a la tipología de municipalidades establecida en la Resolución Viceministerial



n.º 005-2019-PCM/DVGT de 23 de diciembre de 2019; resolución en la cual, **se ha categorizado a la Entidad como una de tipo A2.**

De otro lado, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 89**), en su segundo nivel organizacional, cuenta con los órganos de administración interna y órganos de línea que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1

Segundo nivel organizacional de la Entidad

SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL	
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA	
1	Oficina General de Asesoría Jurídica
2	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
3	Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria
4	Oficina General de Imagen y Relaciones Públicas
5	Oficina General de Recursos Humanos
6	Oficina General de Administración y Finanzas.
ÓRGANOS DE LÍNEA	
7	Gerencia de Infraestructura Pública
8	Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano
9	Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
10	Gerencia de Desarrollo Económico
11	Gerencia de Turismo y Cultura
12	Gerencia de Desarrollo Social y Humano
13	Gerencia de Desarrollo Ambiental
14	Gerencia de Seguridad Ciudadana

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 89**).

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.º 000461-2023-CG/OC0368 de 12 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 4**), el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante el "OCI", solicitó a la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, señora Carmen Ruth Hurtado Ramos¹, proporcione entre otros, los legajos de los directivos públicos de libre designación y remoción del segundo nivel organizacional de la Entidad, en la respuesta alcanzada², se identificó a doce (12) órganos que tienen entre sus funciones: planeación, dirección, organización y evaluación, entre éstos, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano³, evidenciándose que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 8**), el señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, Alcalde de la Entidad⁴, designó al señor Romel Christian Vásquez Chávez, como gerente de la mencionada gerencia.

Habiéndose advertido, de la revisión del legajo del mencionado ex gerente, proporcionado por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, que contiene su currículum vitae documentado; que con relación a algunos de los cargos desempeñados, no acreditó documentalmente la fecha de inicio y/o culminación; que respecto de los contratos de locación de servicios u órdenes de servicio, no adjuntó la conformidad o constancia de la prestación de servicios, situaciones en mérito a las que se identificó que en el referido currículum vitae, no se

¹ Designada mediante Resolución de Alcaldía n.º 0105-2023-A-MPC. de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 5**).

² Mediante oficio n.º 330-2023-OGGRRHH-MPC de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 6**).

³ Artículo 64.- Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano (**Apéndice n.º 89**).

⁴ Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca.



acredita documentalmente el cumplimiento de los tres (3) años de experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, el cual adicionalmente debe estar asociado a cualquiera de los 3 componentes establecidos por el artículo 3 de la Ley: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia o iii) En el sector público.

Adicionalmente, con relación a los servidores de segundo nivel organizacional de la Entidad, mediante oficio n.º 0001-2023-CG/OC0368-VC-MPC-PERFILES de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 9**), se solicitó a la directora general de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señora Carmen Ruth Hurtado Ramos, remita entre otros, el Informe que contenga el resultado de la revisión al cumplimiento del perfil y de los impedimentos para el acceso a la función pública, correspondiente a cada funcionario o directivo de libre designación y remoción en la Entidad, en el marco de lo dispuesto en la Ley y su Reglamento.

En respuesta, la mencionada directora presentó el oficio n.º 329-2023-OGGRRHH-MPC de 18 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 10**), al que se adjuntó el Informe Técnico n.º 113-2023-MPC-OGGRH-UPDP-ARE de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 10**), que contiene el resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos de idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función pública de las designaciones en cargos de confianza, informe suscrito por el señor Jorge Israel Sánchez Guerrero, en su condición de Encargado de Registro y Escalafón.

De la revisión al citado informe técnico, se verificó que, en éste, se recogió el resultado de la verificación del cumplimiento de requisitos únicamente respecto de ocho (8) de los doce (12) directivos del segundo nivel organizacional de la Entidad, no habiendo acreditado la mencionada directora, la existencia de informe que sustente la verificación del cumplimiento de requisitos de cuatro (4) directivos designados en los meses de mayo, junio y julio de 2023, entre estos, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano.

Dichas situaciones adversas (inexistencia en el currículum vitae documentado de distintos directivos de la Entidad, entre éstos el del señor Romel Christian Vásquez Chávez, de documentación que acredite el cumplimiento de requisitos legales de los perfiles de puestos directivos, así como la emisión con posterioridad a algunas designaciones, de informe previo de cumplimiento de requisitos por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y en otros casos, como en el del mencionado señor, la no realización de verificación de perfil), fueron reveladas en el Informe de Visita de Control n.º 032-2023-OCI/0368-SVC de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 11**), emitido por el OCI, como resultado de la visita de control⁵ a la Entidad a "Requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública", el cual fue comunicado al Titular de la Entidad mediante oficio n.º 000489-2023-CG/OC0368 de 26 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 12**).

Con posterioridad a la comunicación del citado informe de visita de control (**Apéndice n.º 11**), en el marco de la ejecución del servicio relacionado de "Seguimiento a las acciones para el tratamiento de las situaciones adversas resultantes del servicio de control simultáneo", el OCI, recibió el oficio n.º 346-2023-OGGRRHH-MPC de 4 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 13**), a través del cual la señora, Carmen Ruth Hurtado Ramos, directora de la Oficina General de Recursos Humanos de la Entidad, comunicó que, con relación al señor Romel Christian Vásquez Chávez, gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, la Entidad solicitó mediante oficio n.º 324-2023-OGGRRHH-MPC de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 14**) a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, realice la verificación de la autenticidad de la constancia de trabajo de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 15**), la orden de servicio n.º 0224 de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), y orden de servicio n.º 0575 de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**), así como del contrato de locación de servicios n.º 1651⁵ de 21 de noviembre de 2013 (**Apéndice**

⁵ Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada por Resolución de Contraloría

n.º 18), documentos presentados por el señor Romel Christian Vásquez Chávez en su curriculum vitae (**Apéndice n.º 19**) y, que obra en la Entidad.

En este punto, cabe señalar que, la mencionada directora, el 17 de julio de 2023, misma fecha de comunicación de inicio de la referida visita de control al Titula de la Entidad (Oficio n.º 000469-2023-CG/OC0368 de 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 20**)), cursó el oficio n.º 324-2023-OGGRRHH-MPC (**Apéndice n.º 14**) a la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, hecho que evidencia que la verificación del cumplimiento de requisitos para la designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez, no se llevó a cabo de forma previa a su designación en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, como lo exige el Reglamento.

Posteriormente, con relación al mencionado señor, la referida directora, a través de oficio n.º 425-2023-OGGRRHH-MPC de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), reportó lo siguiente:

“Dicho profesional fue designado con Resolución de Alcaldía N° 297-2023-A-MPC, de fecha 21 de junio de 2023 como GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO; sin embargo, a razón de los fundamentos de hecho y derecho, expuestos en la Resolución de Alcaldía N° 359-2023-A-MPC, de fecha 04 de setiembre de 2023 se ha dado por concluida tal designación”.

Sobre dicha Resolución de conclusión de designación, el director de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, mediante oficio n.º 003-2024-OGGDYAC-MPC de 16 de enero de 2024⁶ (**Apéndice n.º 23**), señaló:

“[...] remitir a su Despacho, la documentación que a continuación se detalla:

n.º 218-2022-CG de 31 de mayo de 2022 y modificatorias, en el numeral 6.1 Servicio de Control Simultáneo del numeral 6 Disposiciones Generales, establece:

*“El Servicio de Control Simultáneo, forma parte de control gubernamental, el cual consiste en examinar de forma objetiva y sistemática los hitos de control o las actividades de un proceso en curso, con el objeto de identificar y comunicar oportunamente a la entidad o dependencia de la existencia de hechos que afecten o pueden afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, a fin de que esta adopte las acciones preventivas y correctivas que correspondan, contribuyendo de esta forma a que el uso y destino de los recursos y bienes del Estado se realice con eficiencia, eficacia, transparencia, economía y legalidad.
[...].”*

Y, según lo establecido en el numeral 7.2 del numeral 7 Disposiciones Específicas de la citada directiva, la visita de control:

*“[...] Es la modalidad de Servicio de Control Simultáneo, en la cual se aplica principalmente, las técnicas de inspección u observación de una actividad o un único hito de control que forma parte de un proceso en curso, en el lugar y momento de su ejecución, a efecto de constatar si se efectúa conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas o estipulaciones contractuales u otra análoga que resulten aplicables, e identificar, de ser el caso, alguna situación adversa que afecte o puede afectar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos del proceso, y comunicarla a la entidad o dependencia a cargo del proceso en curso, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que correspondan.
[...].”*

Resaltándose que, en dicha modalidad de servicio de control simultáneo, no se identifica la existencia de presuntos hechos irregulares, tampoco la existencia de presuntas responsabilidades, sino que se revela situaciones adversas, respecto de las cuales la entidad deberá adoptar acciones preventivas o correctivas para la corrección o enmienda de las mismas. **Las situaciones adversas identificadas, se pueden constituir en insumo para la programación de servicios de control posterior. La ejecución de un servicio de control simultáneo, no limita el ejercicio de servicios de control posterior como el presente.**

⁶ En respuesta a la solicitud de entrega de la documentación, oficio n.º 000031-2024-CG/OC0368 de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 22**), que sustentó la Resolución.

[...]

- Copia certificada de la **Resolución de Alcaldía No 359-2023-A-MPC**, de fecha 04 de setiembre de 2023, con la que se dio por concluida la designación del Arq. Romel Christian Vásquez Chávez [...] así mismo en relación a la documentación que dio origen a la misma, se remite únicamente en copia simple la Carta de Renuncia e Informe No 788-2023-OGGRRHH-MPC), toda vez que en nuestros archivos obran en copias.

[...].”

De la revisión de la precitada Resolución, se advierte que ésta se sustenta únicamente en el informe n.º 788-2023-OGGRRHH-MPC de 28 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 24**), emitido por la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, dirigido al señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, Titular de la Entidad, en el que, señaló:

[...]

II. Análisis

[...]

2.4. Que, mediante Oficio N° 324-2023-OGGRRHH-MPC, de fecha 17 de julio de 2023, se solicitó a la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, verificar e informar la autenticidad de la documentación presentada por el señor Romel Christian Vásquez Chávez [...]

2.8. Que, mediante Oficio N° 430-2023-MDBI/A, de fecha 15 de agosto de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, nos remite la información debidamente verificada de la cual no está la Constancia de Trabajo, de fecha 16 de junio de 2021, presentada por el señor Romel Christian Vásquez Chávez.

[...]

IV. Recomendaciones

Que, es necesario se tomen las medidas correspondientes en este caso [...].”

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento, las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción; y, los directivos públicos de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, el procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

En tal sentido, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los



instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

Al respecto, con la finalidad de obtener información y documentación complementaria, el OCI, cursó el oficio n.º 000029-2024-CG/OC0368 de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 25**), solicitando a la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, lo siguiente:

1. Detalle el procedimiento seguido para la vinculación del señor Romel Christian Vásquez Chávez, en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano (periodo 2023).
2. Identificar al funcionario público o autoridad de la Entidad que propuso al mencionado señor.
3. Documento a través del cual se materializó dicha propuesta y si a ésta se adjuntó curriculum vitae documentado.
4. Propuesta, así como el informe que contenga la verificación del cumplimiento del perfil del puesto e impedimentos para el acceso a la función pública.

En respuesta, se recibió el oficio n.º 033-2024-OGGRRH-MPC de 16 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 26**), mediante el cual, la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señaló:

*"[...] mediante Oficio N° 425-2023-OGGRH de 14 de setiembre del año 2023 se comunicó que mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2023-MPC de fecha 04 de setiembre del 2023 se dio por concluida la designación del referido señor, por lo que **no se emitió el informe de verificación** con posterioridad como medida de remediación al hecho observado en el informe de Visita de Control N° 032-2023-OCI/0368-SVC.*

[...]

- El señor Romel Cristian Vásquez Chávez fue designado con mediante Resolución de Alcaldía N° 297-2023-A-MPC, de fecha 21 de junio del año 2023 y fue cesado Mediante Resolución de Alcaldía N° 359-2023-A-MPC, de fecha 04 de setiembre del año 2023. Por lo que su periodo de gestión es desde 21/06/2023 al 04/09/2023 [...]"

(El resaltado es nuestro)

Lo expuesto, evidencia que, la oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, no emitió informe de verificación de cumplimiento de requisitos mínimos exigidos para el acceso del señor Romel Christian Vásquez Chávez a la función pública en cargo directivo de libre designación (Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano), de acuerdo a lo establecido en el numeral 28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto, del Reglamento de la Ley.

Sin embargo, la mencionada directora, no emitió pronunciamiento alguno respecto del procedimiento de vinculación del referido ex directivo, presentación de propuesta a su Despacho, si a ésta se adjuntó el curriculum documentado, ni acompañó documentación relacionada; por lo que, la atención de dicho extremo fue reiterado mediante oficio n.º 000041-2024-CG/OC0368 de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 27**).

Sobre el particular, la referida directora, presentó el oficio n.º 037-2024-OGGRRH-MPC de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 28**), en el que, precisó:



“[...]”

Informo a usted que se ha cumplido con emitir toda la información solicitada que obra en esta oficina; sin embargo, con la finalidad de precisar el punto mencionado [...] mediante **Informe N° 064-2024-OGGRR-MPC**, de fecha 18 de enero, se remite la documentación a Gerencia Municipal y a la Oficina General de Gestión Documental y Atención al Ciudadano”.

Como se advierte, la directora en mención, no emitió pronunciamiento alguno respecto del procedimiento de vinculación del ex directivo anteriormente identificado; por lo que, a través de oficio n.° 000051-2024-CG/OC0368 de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n° 29**), el OCI, le reiteró por segunda vez, el requerimiento formulado con oficio n.° 000029-2024-CG/OC0368 de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n° 25**).

En respuesta, la referida directora, presentó el oficio n.° 038-2024-OGGRRHH-MPC de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n° 30**), en el que señaló:

“[...]”

- [...] reitero lo indicado en el Informe N°064-2024-OGGRH-MPC, de fecha 18 de enero del 2024, en el sentido que esta oficina remitió toda la información que existía en referencia a la información requerida, **debiendo precisar que la oficina de recursos humanos no recibió ninguna propuesta del Romel Christian Vásquez Chávez.**

- Asimismo, **preciso que el señor Romel Christian Vásquez Chávez se apersonó a la oficina General de Recursos Humanos a presentar en físico su curriculum Vitae documentado, posterior a su designación.**

- Además, informo que esta oficina tomo conocimiento de dicha designación a través del Sistema Gestión Documental SGD- (Cero Papel) [...] con fecha posterior a la designación. [...]”.

(Subrayado y resaltado son nuestros)

Cabe señalar que, estando a la derivación del oficio 037-2024-OGGRRHH-MPC de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n° 28**) por la mencionada directora, al señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, máxima autoridad administrativa de la Entidad, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n° 31**), el OCI, mediante oficio n.° 000066-2024-CG/OC0368 de 23 de enero de 2024 (**Apéndice n° 32**), solicitó al mencionado funcionario, comunique si tuvo participación en el procedimiento de vinculación del señor Romel Christian Vásquez Chávez con la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano (periodo 2023), de ser el caso, detalle las acciones que ejecutó, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Al respecto con oficio n.° 032-2024-GM-MPC de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n° 33**), el mencionado gerente municipal, únicamente se pronunció respecto del extremo del informe n.° 064-2024-OGGRH-MPC de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n° 34**), reiterándole los demás extremos del indicado requerimiento de información, mediante oficio n.° 000071-2024-CG/OC0368 de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n° 35**) y oficio n.° 000100-2024-CG/OC0368 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n° 36**).

En atención a ello, el referido gerente municipal, presentó el oficio n.° 056-2024-GM-MPC de 9 de febrero de 2024 (**Apéndice n° 37**), en el que señaló:



[...]

Respecto al punto 2, sobre mi participación, manifestar que presenté en forma personal al Arq. Romel Christian Vásquez Chávez, al Alcalde señor Joaquín Ramírez Gamarra, proponiéndolo para el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, quien posteriormente presentó los documentos ante el área correspondiente para su designación”.

Al respecto, no acompañó documentación de sustento.

Es de precisar que, considerando que, la Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 8**), emitida por el señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, Titular de la Entidad, no recoge documento antecedente ni de sustento de la designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano y, estando a lo señalado por el gerente municipal, a través de oficio n.º 005-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 38**), reiterado con oficio n.º 013-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 39**), se solicitó y reiteró al Titular de la Entidad, lo siguiente:

[...]

1. *Precise qué funcionario público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, propuso a su Despacho la designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez, en el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano (Periodo 2023) e indique el documento a través del cual se materializó dicha propuesta y, si a ésta, se adjuntó el curriculum vitae documentado del mencionado señor.*
2. *Precise y remita EN ORIGINAL, el documento, y documentación sustentante, mediante el cual se alcanzó a su Despacho, el proyecto de Resolución de Alcaldía para la designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez, en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano y su posterior materialización con la suscripción de la Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023.*

[...]

Cabe indicar que, dicho pedido de información fue derivado (según se advierte en reporte del Sistema de Gestión Documental de la Entidad) al antes mencionado gerente municipal, quien, con oficio n.º 101-2024-GM-MPC de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 40**), informó a la comisión de control lo siguiente:

“[...] Informarle que se dio respuesta a lo solicitado con el Oficio n.º 056-2024-GM-MPC, precisando que fue el suscrito quien propuso verbalmente al Despacho de Alcaldía, la designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez en el cargo de confianza como Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano.”

Respecto al punto dos manifestarle que la Oficina General de Gestión documentaria y Atención al Ciudadano proyecto la Resolución de Alcaldía mediante la cual se designó al señor Romel Christian Vásquez Chávez como Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano.

[...]

(Resaltado es nuestro)

Posteriormente, el Titular de la Entidad, a través del oficio n.º 103-2022-A-MPC de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 41**), comunicó lo siguiente:



[...]

- [...] el Gerente Municipal, Ing. Wilder Narro Martos, fue el funcionario quien me presentó y propuso de manera personal al Arq. Romel Vásquez Chávez para el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, luego de lo cual le indiqué se proceda como corresponda.
- [...] los proyectos de resoluciones de alcaldía en general son presentadas de manera personal por el Secretario General, Dr. Fredy Rebaza Campos, quien es el funcionario que proyecta las mismas.
- [...] como se ha señalado precedentemente la referida propuesta por parte del Gerente Municipal, Ing. Wilder Narro Martos, se hizo de manera personal, a quién le indiqué que proceda como corresponda de manera directa en ese mismo acto.

[...] las presentaciones de propuestas de profesionales para cargos de confianza y de proyectos de resoluciones no se realizan con documento.

[...].

(El resaltado y subrayado es nuestro)

En este punto, cabe recordar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral modificado por el artículo 1° de la Ley n.° 31433, es atribución del alcalde:

[...]

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, **cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente** y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto".

(El resaltado es nuestro)

Asimismo, como se ha sustentado anteriormente, a través de la Ley y su Reglamento (vigentes desde el 19 de mayo de 2022), se establecieron disposiciones **para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**, disponiéndose en el artículo 28° del Reglamento, **el procedimiento de vinculación, el cual, contempla las siguientes actividades concatenadas:**

1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.
2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el



presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

- 3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública.** El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley n.º 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.

- 4. Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

Bajo dicho marco normativo, que se constituye en especial, aplicable a la designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad y, considerando lo señalado por el Titular de la Entidad y el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, éste último, reconoce que se constituyó en el funcionario proponente, quien, de conformidad con lo previsto en el procedimiento de vinculación anteriormente detallado, debió presentar solicitud a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación, de forma previa a su designación, del señor Romel Christian Vásquez Chávez, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos para dicho cargo en la Ley, en el Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

Habiéndose evidenciado la inexistencia de presentación de dicha solicitud, adjuntando el curriculum vitae (**Apéndice n.º 19**) documentado del mencionado ex gerente, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para la evaluación previa a su designación, del cumplimiento de los requisitos del cargo e inexistencia de impedimentos.

Es de precisar que, según lo regulado en el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 89**) de la Entidad, la gerencia municipal, a cargo del señor Wilder Max Narro Martos, es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa de la Entidad, de acuerdo con la normatividad que regula y rige los gobiernos locales.

Asimismo, cabe señalar que, de conformidad con el principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



Por otro lado, la comisión de control mediante oficio n.º 008-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 42**), y reiterativo oficio n.º 014-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 43**), solicitó a la señora Carmen Ruth Hurtado Ramos, directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, lo siguiente:

- Precisar si el legajo personal alcanzado, que incluye el currículum vitae documentado, del señor Romel Christian Vásquez Chávez, es el único que obra en su despacho.
- Precise la fecha en la que el señor Romel Christian Vásquez Chávez se apersonó a su despacho a presentar en físico su currículum vitae. Adjuntando, **EN ORIGINAL**, el cargo del documento con el cual ingresó dicho CV.
- Precise la fecha en la que tomó conocimiento de la designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez como Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano y adjunte el reporte que evidencie que usted tomó conocimiento a través del SGD de la entidad, según lo indicado en el Oficio n.º 038-2024-OGRRRH-MPC de 22 de enero de 2024.
- Indique las razones por las cuáles su despacho no emitió informe de cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM", con relación al currículum vitae del señor Romel Christian Vásquez Chávez, designado para el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano.
- Información consignada por el señor Romel Christian Vásquez Chávez, al momento de su incorporación a la entidad en el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la entidad.
- Precise el cargo actual que ocupa el señor Romel Christian Vásquez Chávez en la entidad.

En respuesta, la mencionada directora, presentó el oficio n.º 085-2024-OGRRRH-MPC de 11 de marzo de 2024 **Apéndice n.º 44**), en el que señaló:

- [...]
- ✓ *El currículum vitae remitido en su oportunidad a vuestro despacho en original es toda la información obrante en esta Dirección en cuanto a lo que se refiere como (procedimiento de designación), específicamente.*
- [...]
- ✓ *El currículum vitae fue presentado el día 22/06/2023 personalmente por el señor Romel Christian Vásquez Chávez, no habiendo cargo de recepción.*
- [...]
- ✓ *Como se puede verificar en el reporte del expediente n.º 2023048669, que se adjunta al presente, tramitado por el sistema "SGD" que como asunto indica "Se remite R/A n.º 297-2023-A-MPC, designar al Arq. Romel Christian Vásquez Chávez en el cargo de gerente de Desarrollo Territorial y Urbano" a la Oficina general de Gestión de Recursos Humanos, fue derivado el día 21/06/2023 a las 14:47 minutos pm, al usuario de la suscrita fue derivado el día 22/06/2023 a las 10:47 minutos am.*
- [...]
- ✓ *Que este despacho no emitió informe previo a la designación del **señor Romel Christian Vásquez Chávez para el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano**, puesto que no existió una solicitud previa por parte de quien lo propuso.*
- [...]

De lo antes indicado, se advierte que, el currículum vitae (**Apéndice n.º 19**) del señor Romel Christian Vásquez Chávez entregado al OCI por la mencionada directora, es el único existente en dicha oficina como sustento de su vinculación con la Entidad y ratifica que, no se emitió informe de verificación de cumplimiento de requisitos legales de forma previa a la designación del mencionado señor en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano.

Es preciso indicar que, la directora de la citada oficina, señala que la Resolución de Alcaldía n.° 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 8**), le fue notificada por sistema SGD el 22 de junio de 2023.

Al respecto, de la revisión a dicha resolución, en el reverso de la misma, se advierte como fecha de recepción el 22 de junio de 2022, según sello de recepción de la secretaría de dicha oficina.

Igualmente, a través del oficio n.° 007-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 5 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 45**) y oficio n.° 018-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 46**), se solicitó y reiteró, respectivamente, al señor Romel Christian Vásquez Chávez, precise qué funcionario público de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, le propuso ocupar el cargo de confianza de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad e indique el área u oficina de ésta, a la cual alcanzó su curriculum vitae documentado para su designación en el mencionado cargo, quien, en respuesta, mediante solicitud s/n de 14 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 47**), indicó lo siguiente:

[...]

- El funcionario público quien me propuso para el cargo de confianza de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la entidad, ha sido el Gerente Municipal, el Ing. Wilder Max Narro Martos.

[...]

Al respecto debo indicar lo siguiente, luego que el Gerente Municipal me propusiera el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano; en primer lugar, me acerqué a las Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, directamente a la Directora Carmen Ruth Hurtado Ramos, presentándole mi Currículum Vitae de manera personal, junto con mi Declaración Jurada y; en segundo lugar, alcance también mi Currículum Vitae a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, directamente al Secretario General, el Dr. Freddy Larry Rebaza Campos. Sin embargo, cabe señalar que, ambos casos, al ser una presentación de manera personal, y solo tener dichos juegos a la mano, no gestioné cargo alguno. Dedo precisar que por posterioridad y al advertir que la copia de mi CV presentado a Recursos Humanos era una copia no actualizada procedí a presentar a Recursos Humanos una copia actualizada de mi CV para que se contraste el cumplimiento del perfil tal como lo señale en mi declaración jurada

[...]

Mi persona hizo el alcance de la documentación de mi CV documentado, tal como ya lo he señalado de manera directa y personal el día 20 de junio de 2023, y como he mencionado anteriormente y por las razones expuestas, no gestioné ningún cargo [...].

Estando a lo señalado por el señor Romel Christian Vásquez Chávez, respecto a que presentó personalmente a la señora Carmen Ruth Hurtado Ramos, directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, su curriculum vitae (**Apéndice n.° 19**), de forma previa a su designación en el cargo, se cursó el oficio n.° 024-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 48**), a la mencionada directora, solicitándole confirme, de ser el caso, dicha afirmación, acompañando el sustento documental respectivo.

Sobre el particular, la mencionada directora, presentó el oficio n.° 098-2024-OGRRHH-MPC de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 49**), en el que indicó lo siguiente:



[...]

Que en merito a la información que ya hemos alcanzado anteriormente preciso lo siguiente:

-Mi persona no fue quien recibió el curriculum vitae del señor Romel Christian Vásquez Chávez, tampoco fui requerida para hacer evolución previa a su designación **como he reiterado anteriormente**.

[...]

Adicionalmente, a través de oficio n.º 025-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 50**), se solicitó a la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, entre otros, lo siguiente:

1. Precise si el señor Romel Christian Vásquez Chávez le entregó directa y personalmente su curriculum vitae documentado y, de ser el caso, **especifique** la fecha en que le realizó dicha entrega.
2. Indique si el señor Romel Christian Vásquez Chávez, presentó a la Oficina General de Recursos Humanos a su cargo, una versión actualizada de su curriculum vitae documentado en el marco de su designación como gerente de Desarrollo Territorial y Urbano.
3. Confirme, si fue usted recibió la versión actualizada del curriculum vitae documentado, referida por el mencionado señor.
4. Indique si, el curriculum vitae documentado obrante en el legajo personal del señor Romel Christian Vásquez Chávez, es la única versión del curriculum vitae documentado recibido y obrante en el acervo documental de la oficina a su cargo.

En respuesta a dicho pedido, la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, alcanzó el oficio n.º 099-2024-OGGRRHH-MPC de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 51**), en el cual, entre otros, confirmó lo siguiente:

[...]

➤ [...] no se ha dispuesto ninguna acción previa a la vinculación del señor Romel Christian Vásquez Chávez en el cargo del Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, puesto que esta oficina y la suscrita tuvieron conocimiento después de la designación siendo notificados a través del SISTEMA CERO PAPEL (SGD), al respecto hemos señalado el número del expediente y el reporte con lo cual se puede corroborar lo descrito [...]

[...]

Posteriormente, con oficio n.º 027-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 19 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 52**), se solicitó al señor Romel Christian Vásquez Chávez, información complementaria, entre otros, lo siguiente:

[...]

1. [...] señaló que, el día 20 de junio de 2023 alcanzó su Curriculum Vitae documentado, pero no especificó si a la señora Carmen Ruth Hurtado Ramos, directora de la Oficina General de Recursos Humanos o al señor Freddy Larry Rebaza Campos, director de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano o a ambos.

Por lo que, se le solicita, especifique la fecha de presentación de su curriculum vitae documentado a ambos directivos.

[...]



2. [...] en su respuesta hace referencia a la presentación de una versión actualizada de su *currículum vitae*, a la Oficina General de Recursos Humanos.

Al respecto, [...] **especifique** la fecha de presentación de dicha versión actualizada; asimismo, **identifique** a directivo/a o servidor/a, al/a que entregó tal documentación [...].

En respuesta, se recibió el documento s/n de 26 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 53**), mediante el cual indicó lo siguiente:

"[...] los documentos referidos fueron presentados con anterioridad a la emisión de la resolución de mi designación, a ambos funcionarios, tanto a la señora Carmen Ruth Hurtado Ramos, directora de la Oficina General de Recursos Humanos y al señor Freddy Larry Rebaza Campos, director de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano el día 20 de junio de 2023.

[...]

- Al respecto hago la precisión que me he referido al CV presentado en Recursos Humanos, el día 20 de junio de 2023, sobre el cual con posterioridad y al advertir que el mismo era una versión desactualizada, es que con fecha 23 de febrero del 2024, presenté mi CV actualizado a la fecha 20 de junio del 2023, previo a mi designación para que se verifique la veracidad de mi declaración jurada respecto al cumplimiento de los requisitos.

[...]

- Respecto a dicho punto, señalo que mi persona ha procedido por iniciativa propia de manera personal y directa a realizar la entrega del CV documentado, porque resultaba necesario para la designación en un cargo.

[...].

Con relación a la presentación personal y directa de su *currículum vitae* documentado a la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, no ha acreditado documentalmente ello, ha señalado de forma expresa que carece de cargo alguno.

Cabe recordar que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 89**), la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, a cargo de la señora Carmen Ruth Hurtado Ramos, tiene entre otras, las funciones siguientes:

[...]

Artículo 49.- Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

La Oficina General de Gestión de recursos Humanos es el órgano de apoyo responsable de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos [...]

Artículo 50.- Funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Son funciones de la Oficina de General de Gestión de Recursos Humanos:

[...]

h) Gestionar el proceso de incorporación del personal de la entidad, que involucra la selección, vinculación, inducción [...]. (Resaltado es nuestro)

Asimismo, como se ha señalado anteriormente, según lo previsto en el Reglamento, las Oficinas de Recursos Humanos, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos



para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

Teniendo en cuenta lo expuesto, correspondió a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a cargo de la señora Carmen Ruth Hurtado Ramos, gestionar el procedimiento de vinculación del señor Romel Christian Vásquez Chávez en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, habiendo señalado expresamente la mencionada directora que, la oficina a su cargo, no recibió la solicitud de funcionario proponente con el curriculum vitae (**Apéndice n.º 19**) documentado del mencionado señor, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos e impedimentos legales para dicho cargo, de forma previa a su designación, la referida directora ha manifestado expresamente que, tomó conocimiento de dicha designación a través del Sistema de Gestión Documental de la Entidad, con la notificación a su Despacho de la Resolución de designación del mencionado señor en el indicado cargo, el 22 de junio de 2023, un día después de la emisión de dicha resolución y, que, en la misma fecha (22 de junio de 2023) el señor Vásquez Chávez presentó su curriculum vitae (**Apéndice n.º 19**) a la oficina a su cargo.

No habiendo ejecutado la mencionada directora, al momento en que tomó conocimiento de la referida designación, acción alguna tendente a reportar a instancia superior que no se llevó a cabo el procedimiento de vinculación exigido en el Reglamento, pues su Despacho, no había emitido informe de verificación de cumplimiento de requisitos y de impedimentos legales aplicables, de forma previa a la emisión de la Resolución de designación, tampoco ejecutó ni dispuso la verificación del cumplimiento de tales requisitos e impedimentos, momento en el que se pudo advertir algún incumplimiento, permitiendo la continuidad de dicha designación y el ejercicio de funciones en el indicado cargo, por persona que no cumplía requisito mínimo exigido en el Reglamento, conforme se desarrollará más adelante.

Adicionalmente, es de precisar que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 89**), la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a cargo del señor Freddy Larry Rebaza Campos, depende de la gerencia municipal, a cargo del señor Wilder Max Narro Martos, quien se constituyó en el funcionario proponente del señor Romel Christian Vásquez Chávez, para ocupar el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano.

La referida oficina general, según el citado instrumento de gestión de la Entidad, tiene entre sus funciones, elaborar y/o adecuar los proyectos de Resoluciones de Alcaldía.

Estando a ello, la comisión de control a través de oficio n.º 004-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 4 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 54**) y oficio n.º 012-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 55**), solicitó y reiteró al señor Freddy Larry Rebaza Campos, director general de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, lo siguiente:

1. Detalle el procedimiento seguido por su despacho para la emisión de las Resoluciones de Alcaldía n.ºs 297 y 359-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023 y 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 87**).
2. Precise el nombre del funcionario que solicitó y/o remitió a su despacho, el proyecto de Resolución de Alcaldía para la designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez, en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano.
3. Precise y remita en original, el documento y/o proveído donde se indicó a su despacho, que se proceda con la elaboración de la Resolución de Alcaldía n.º 297-A-MPC (**Apéndice n.º 8**); así mismo, precise y remita en original, el documento con el cual su despacho



procedió a la entrega de la citada resolución al despacho de Alcaldía, para la suscripción de la misma.

En respuesta, el mencionado director, presentó el oficio n.° 022-2024-OGGDyAC-MPC de 8 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 56**), en el que señaló lo siguiente:

"[...]"

Que relacionado al punto 2) [...]"

Que, de conformidad con lo señalado en el Inc 17) del Artículo 20°. De la Ley Orgánica de Municipalidades que precisa:

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

*"17. Designar y cesar al **Gerente Municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza**, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de*

Por lo que en este sentido, la propuesta viene del Funcionario indicado en la propia Ley Orgánica de Municipalidades.

[...] relacionado al punto 3) [...]"

Al respecto y de conformidad con lo señalado en el Artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 842-CMPC que precisa:

ARTÍCULO 31.- Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano

La Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al ciudadano es el órgano de apoyo encargado de dirigir, planear, organizar y evaluar el apoyo administrativo al Concejo Municipal y a la Alcaldía; además de la gestión documentaria y la atención al público.

[...] dicha propuesta la Gerencia Municipal la realizó de manera presencial y verbal, adjuntando para ello el interesado, un Currículum Vitae, para sacar los datos de la persona propuesta [...] el mismo que fue devuelto al interesado y unas hojas de Declaración Jurada que indicaba que sí cumple con el perfil propuesto y se materialice con la respectiva Resolución, por lo que el suscrito procedió con la elaboración de la Resolución de Alcaldía, y luego de notificado se le indicó que presente su documentación ordenada y actualizada al área correspondiente, no existiendo documento formal y/o proveído, que se proceda con la elaboración de la indicada resolución.

[...]"

(Resaltado es nuestro)

De igual manera, con oficio n.° 016-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 11 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 57**), se solicitó al referido director:

"[...]"



1. Informe si el señor Romel Christian Vásquez Chávez le entregó su currículum vitae con algún documento, para la elaboración de la Resolución de designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano.

[...]

4. Con qué documento se le devolvió su currículum vitae al señor Romel Christian Vásquez Chávez, adjunte el cargo.

En respuesta, se recibió el oficio n.º 025-2024-OGGDYAC-MPC. de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 58**), en el que indicó lo siguiente:

[...]

- Relacionado al punto 1) [...]

Al respecto cabe precisar que el Sr. Romel Christian Vásquez Chávez, me entregó de manera presencial su currículum vitae, tal como lo he señalado en mi respuesta anterior.

[...]

- Relacionado al punto 4) **“Con que documento se le devolvió su Currículum Vitae al señor Romel Christian Vásquez Chávez.**

Como lo señalado anteriormente luego de proyectado la Resolución de Designación el Suscrito le entregó en sus propias manos al designado, no obrando documento alguno toda vez que nuestra oficina no tiene en custodia o archivo los Currículum vitae de los Funcionarios designados.

[...].”

Asimismo, mediante oficio n.º 026-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 20 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 59**), se solicitó al mencionado director, precise la fecha en la que el señor Romel Christian Vásquez Chávez, de manera presencial, le entregó su currículum vitae, asimismo, especifique la fecha en que su persona devolvió dicha documentación al mencionado señor.

En respuesta, presentó el oficio n.º 027-2024-OGGDyAC-MPC de 25 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 60**), en el que indicó lo siguiente:

[...]

Al respecto debo manifestar que fue aproximadamente el mismo día de la emisión de la Resolución es decir el 21 de junio del 2023.

[...].”

Lo señalado por el referido director, corrobora que no se llevó a cabo el procedimiento regular de vinculación para cargo de libre designación y remoción, exigido en el Reglamento, aquel manifiesta que la propuesta del señor Romel Christian Vásquez Chávez, fue realizada de forma presencial y verbal por el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, además, refiere, sin acreditar documentalmente ello, que el señor Vásquez Chávez le presentó directamente su currículum y declaraciones juradas que indicaban que sí cumplía con el perfil del puesto de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, que procedió con elaboración de la Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 8**), la cual fue firmada finalmente por el Titular de la Entidad y, devolvió la indicada documentación al profesional propuesto.

En este punto cabe recordar que, de conformidad con el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, es la



responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder; y, de haber dicha oficina emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la Entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder.

Estando a ello, el informe de verificación del cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, se constituye en un pre requisito, para que la Entidad continúe con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación; por lo tanto, correspondió a la mencionada directora, en ejercicio de su función de elaborar y/o adecuar los proyectos de Resoluciones de Alcaldía, advertir la inexistencia del referido informe y no continuar con el procedimiento de emisión de la Resolución de designación, generando que dicho acto administrativo se materializara, pues fue posteriormente suscrito por el Titular de la Entidad y que, accediera al cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, persona que no cumplía con el requisito de experiencia específica mínima establecido en el Reglamento, como se sustentará a continuación.

Como se ha señalado anteriormente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, es una dependencia de la gerencia municipal, a cargo del señor Wilder Max Narro Martos, quien se constituyó en el funcionario proponente del señor Romel Christian Vásquez Chávez para ocupar el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano y, tiene entre sus funciones, según el citado instrumento de gestión de la Entidad, dirigir y supervisar las acciones vinculadas a la gestión documental en el marco de la normatividad vigente.

Es de precisar que, en mérito al principio de legalidad, toda autoridad administrativa; y en general, todas las autoridades que componen el Estado, deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le son atribuidas, correspondiendo la observancia y cumplimiento del procedimiento de vinculación dispuesto en el Reglamento, para directivos de libre designación y remoción.

Finalmente, es importante señalar que, el señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, en su condición de Titular de la Entidad, tiene entre sus atribuciones, la designación a propuesta del gerente municipal, de los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, "[...] *cumpliendo los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente*", según lo dispone la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20°, numeral 17.

Al respecto, de la revisión de la Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 8**), firmada por el Titular de la Entidad, mediante la cual, designó al señor Romel Christian Vásquez Chávez, como gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano; no se advierte el registro o la cita de documento alguno referido al cumplimiento de cada una de las actividades concatenadas dispuestas en el artículo 28° del Reglamento respecto del procedimiento de vinculación de directivos de libre designación y remoción, no se da cuenta de la emisión por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de forma previa a la designación, del informe de verificación del cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, documento pre requisito para continuar con la emisión de la Resolución de designación.

La inexistencia del referido informe de verificación, así como la evidencia de que no se llevó a cabo el procedimiento regular de vinculación previsto en el Reglamento (inexistencia de solicitud del funcionario proponente ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos acompañando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la evaluación correspondiente), no fueron advertidas por el Titular de la Entidad, al momento de suscribir la precitada Resolución, materializando acto administrativo en mérito al cual, accedió al



cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, persona que incumplía el requisito de experiencia específica exigido en el Reglamento, como se sustentará más adelante, quien ejerció la función pública de dicho cargo.

Aceptación de designación en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano del señor Romel Christian Vásquez Chávez

De la verificación del currículum vitae (**Apéndice n.º 19**) documentado del señor Romel Christian Vásquez Chávez, entregado al OCI por la directora de la Oficina General de Recursos Humanos, obrante en poder de ésta en el marco de la vinculación de aquel en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, se advierte el documento denominado "Declaración Jurada de Ley" (**Apéndice n.º 19**), suscrito por el mencionado señor el 22 de junio de 2023, un día después de la emisión de la Resolución de su designación en el referido cargo (21 de junio de 2023), en el cual declaró bajo juramento que, cumple con los requisitos mínimos exigidos en el caso de funcionarios y directivos de libre designación y remoción – Cumplimiento de la Ley y su Reglamento, así como no tener impedimentos para ser designado en el puesto de funcionario o directivo de confianza, tal como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 1

Declaración Jurada de Ley, obrante en el curriculum vitae del señor Romel Christian Vásquez Chávez

DECLARACIÓN JURADA DE LEY
(Marcar en el recuadro con una X. llenar campo según corresponda)

Yo ROMEL CHRISTIAN VÁSQUEZ CHÁVEZ identificado con DNI: 96668795
 domicilio actual en C.P. DIVISORIA H28-172 Distrito: BARRO DEL INGA Provincia: CASAPALPA
 Departamento: CASAPALPA **DECLARO BAJO JURAMENTO** sobre:

1. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE HOJA DE VIDA - CV DOCUMENTADO
 - La información que consigné en mi Curriculum Vitae Documentado, relacionada con mis Datos Personales, Formación Académica, Capacitaciones, Experiencia Laboral, entre otros, es información fidedigna por lo que autorizo la verificación y validación de la información asumiendo la responsabilidad que hubiere lugar en caso de falsa información.
2. ANTECEDENTES PENALES, POLICIALES, JUDICIALES
 - No registro antecedentes penales, policiales o judiciales.
3. CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS DEL PUESTO
 - Tener conocimiento del código de ética de la función pública, de las funciones del puesto, así como declaro cumplir con los requisitos mínimos del puesto.
4. SANCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL VIGENTE
 - No tener sanción vigente o estar inhabilitado administrativamente o judicialmente y que ello impida ser contratado.
5. PROHIBICIÓN DE DOBLE PERCEPCIÓN
 - No me encuentro percibiendo otros ingresos del estado, por lo que no estoy comprendido en la causal contemplada en el artículo 4.º numeral 4.º del Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM y el Art. 139 del Decreto Supremo N.º 305-90-PCM.
 Declaro ejercer función Docente en _____
 Declaro percibir Datas por _____
6. NEPOTISMO
 - No tengo grado de parentesco hasta el 4to. grado de consanguinidad, 2do. de afinidad y por razón de matrimonio o unión de hecho, con los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la MPC que gozan de la facultad de nombrar, designar, contratar personal, o tengan influencia directa o indirecta en el proceso de selección.
 Sin embargo, declaro que en la MPC vienen laborando mis familiares siguientes:

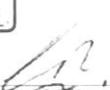
N.º	Apellidos y Nombres	Grado de Parentesco o Vínculo	Área en donde viene laborando
7. REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES - RNSSC
 - No me encuentro inscrito en Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles - RNSSC con sanción vigente.
8. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM
 - No me encuentro inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM a que hace referencia la Ley N.º 28970.
 - Si me encuentro inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, y me comprometo a cancelar mi deuda y autorizo el descuento por planilla o por otro medio de pago del monto de la pensión mensual, hasta en el proceso de alimentos.
9. REGISTRO DE REPARACIONES CIVILES - REDERECI o REDJUM
 - No tener deudas por concepto de reparaciones civiles a favor de personas y del Estado establecidas en sentencias con calidad de cosa juzgada, que ameriten la inscripción del suscrito en el Registro de Reparaciones Civiles - REDERECI, creado por Ley N.º 30353.
10. REGIMEN PENSIONARIO

Aporto a:	Deseo Aportar a:
<input type="checkbox"/> AFP Prima <input checked="" type="checkbox"/> AFP Habitab <input type="checkbox"/> AFP Profuturo <input type="checkbox"/> AFP Integra	<input type="checkbox"/> Soy Pensionista de: <input type="checkbox"/> ONP <input type="checkbox"/> DI 20530 - OTRD
11. DISCAPACIDAD SI NO

Declaro bajo juramento tener una discapacidad de tipo: (Física / Sensorial / Intelectual / Mental / No especificada, encontrándome inscrito en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS de conformidad con la Ley N.º 29673.
12. LICENCIADO DE LAS FUERZAS ARMADAS SI NO 13. DEPORTISTA CALIFICADO DE ALTO NIVEL SI NO
14. CONOCIMIENTO SOBRE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES DE LA LEY N.º 27588 Y SU REGLAMENTO
 - De ser contratado en la MPC, No me encontraré incurso en las prohibiciones e incompatibilidades estipuladas en la Ley N.º 27588. Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.
15. EN CASO DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN - CUMPLIMIENTO DE LA LEY N.º 31499 Y SU REGLAMENTO
 - Cumplir con los requisitos mínimos exigidos, así como no tener impedimento para ser designado en el puesto de funcionario o directivo de confianza.
16. IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR
 - No me encuentro incurso en ninguna causal exigible o normativa que impida mi contratación.

La presente Declaración Jurada la realizo en aplicación del principio de presunción de la veracidad, al amparo de lo dispuesto por los artículos 49.º, 50.º y 51.º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS. Asimismo, ratifico la veracidad de todo o declarado y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y penales que hubiere lugar si se comprueba su falsedad.

Cajamarca CE de 06 del 2023

FIRMA Y HUELLA DIGITAL  

Fuente: Curriculum vitae (Apéndice n.º 19) del señor Romel Christian Vásquez Chávez, entregado al OCI por la directora de la Oficina General de Recursos Humanos mediante oficio n.º 033-2024-OGGRRHH-MPC de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 26).

Asimismo, en el referido currículum vitae (Apéndice n.º 19), obra el documento denominado "Formato 02 B. Declaración Jurada Primera Sección: Información General" de 22 de junio de 2023 (Apéndice n.º 19), en el cual, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, registró su experiencia laboral y declaró bajo juramento "Cumplir con los requisitos mínimos para ser designado en el puesto de GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO", como se muestra en la imagen siguiente:



0025

Imagen n.º 2
Formato 02, obrante en el curriculum vitae del señor Romel Christian Vásquez Chávez

FORMATO 02
B. DECLARACIÓN JURADA
PRIMERA SECCIÓN: INFORMACIÓN GENERAL

Yo, ROMEL CHRISTIAN VÁSQUEZ CHÁVEZ (identificador(a) con D.N.I. N.º 45065795),
declaro bajo juramento lo siguiente:

1. Cumplir con los requisitos mínimos para ser designado en el puesto de
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO.

Conforme al siguiente detalle y folios consignados en mi hoja de vida laboral adjunta.

Formación Académica	Título Profesional que acredita	Fecha de Titulación	Equivalencia que Acredita	Ubicar en Folio (s)
	<u>ARQUITECTO</u>	<u>2013</u>		

Experiencia General	Entidad o Empresa	Puesto / Cargo	Desde	Hasta	Tiempo de Servicios (Años / Meses / Días)	Ubicar en Folio (s)
		MUNICI. BANCOS DEL INCA	JEFE	01/01/2019	28/04/2020	(Años: 6 meses)
	MUNICI. BANCOS DEL INCA	JEFE	01/01/2021	23/01/2021	4 meses	27
	MUNICI. PROV. CUSCO	SUB GERENTE	24/03/2021	24/03/2021	1 mes	32
	MUNICI. PROV. CUSCO	ARQUITECTO	01/06/2021	30/07/2021	2 meses	34
	MUNICI. PROV. HUANCAYAN	ARQUITECTO	01/06/2018	30/07/2018	2 meses	13
	MUNICI. PROV. HUANCAYAN	ARQUITECTO	01/01/2017	30/03/2017	3 meses	23, 22, 21
	MUNICI. BANCOS DEL INCA	ARQUITECTO	01/11/2013	02/02/2019	4 meses	14, 15
Total Experiencia General						

Experiencia Especifica	Entidad o Empresa	Puesto / Cargo	Desde	Hasta	Tiempo de Servicios (Años / Meses / Días)	Equivalencia que acredita	Ubicar en Folio (s)
		MUNICI. BANCOS DEL INCA	JEFE	01/01/2019	28/04/2020	(Años: 6 meses)	DECLARADO
	MUNICI. BANCOS DEL INCA	JEFE	01/01/2021	23/01/2021	4 meses		27
	MUNICI. PROV. CUSCO	SUB GERENTE	01/01/2021	24/03/2021	1 mes		32
	MUNICI. PROV. CUSCO	ARQUITECTO	01/06/2021	30/07/2021	2 meses		34
	MUNICI. PROV. HUANCAYAN	ARQUITECTO	01/06/2018	30/07/2018	2 meses		13
	MUNICI. PROV. HUANCAYAN	ARQUITECTO	01/01/2017	30/03/2017	3 meses		23, 22, 21
	MUNICI. BANCOS DEL INCA	ARQUITECTO	01/11/2013	02/02/2019	4 meses		14, 15
Total Experiencia General							

2. Cumplir con los requisitos específicos emitidos por entes rectores de sistemas administrativos del Estado

3. No encontrarme inhabilitado para ejercer la función pública o para contratar con el Estado.

4. No contar con sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autor o cómplice, por la comisión de delito doloso, tal como dispone el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú.

5. No estar inmerso en actos de Nepotismo, ni en otras causales que impidan mi designación.

Realizo la presente declaración jurada manifestando que la información presentada se sujeta al principio de presunción de veracidad del numeral 17 del artículo IV del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Si lo declarado no se ajusta a lo anteriormente mencionado, me sujeto a lo establecido en el artículo N° 438 del Código Penal y las demás responsabilidades administrativas y/o penales que correspondan, conforme al marco legal vigente.

Fecha 22 de junio de 2023

Firma y Huella Dactilar:  

Fuente: Curriculum vitae (Apéndice n.º 19) del señor Romel Christian Vásquez Chávez, entregado al OCI por la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante oficio n.º 033-2024-OGRRRH-MPC de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 26).



Como se evidencia de las precitadas Declaraciones Juradas, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, declaró bajo juramento, cumplir con los requisitos mínimos para ser designado en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, lo que significó conocer tales requisitos, los cuales, como se ha sustentado anteriormente, se encuentran exigidos en el Reglamento de la Ley.

Sin embargo, como se sustentará más adelante, el mencionado profesional, incumplía el requisito de experiencia específica exigido en la normativa aplicable, pese a ello, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, aceptó la designación en el referido cargo, el mismo que ejerció hasta el 4 de setiembre de 2023.

Cabe señalar que, mediante oficio n.º 030-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 27 de marzo de 2024 (**Apéndice n.º 61**), la comisión de control, solicitó al mencionado ex directivo, indique en qué momento tomó conocimiento de los requisitos para ocupar dicho cargo, establecidos en la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM.

En respuesta, presentó el documento s/n de 4 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 62**), en el cual indicó lo siguiente:

[...]

2. [...] preciso que, tengo como 10 años de Experiencia General tanto en el Sector Público, como Sector Privado [...] he desempeñado Cargos de dirección en el Sector Público, por lo que al momento de presentar mi Declaración Jurada y mi CV, era consciente de mi experiencia, pues sí cumplía con los requisitos que normalmente se requieren para un cargo de dirección en Entidades Públicas [...] también preciso que mi persona asumió que, en base a mi Declaración Jurada y mi CV Documentado, sí cumplía con los requisitos al momento que fui notificado con la resolución de mi designación para dicho cargo.

[...]

Señor Romel Christian Vásquez Chávez, designado como gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, incumplía requisito de experiencia específica

De la evaluación al cumplimiento de los requisitos para el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano por el señor Romel Christian Vásquez Chávez, se ha evidenciado que, no cumplía con requisito mínimo de experiencia específica, establecido en el Reglamento.

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del Reglamento, los requisitos para directivos, se aplican a los servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional de la entidad.

De conformidad con lo establecido en el numeral 12.2 del Reglamento de la Ley n.º 31419, los requisitos para directivos, se aplican a los servidores civiles que ocupan cargos o puestos que realizan funciones de planeación, dirección, organización y evaluación del segundo nivel organizacional de la entidad.

Dicho lo anterior, según lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo y, tiene delimitadas funciones de planeación, dirección, organización y evaluación, como se evidencia a continuación:



[...]

Artículo 64°.- Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano

Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano:

- a) Proponer las normas, políticas y estrategias para el uso del suelo de cumplimiento en el ámbito provincial.
- b) Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales.
- c) Dirigir y proponer para su aprobación diversos planes urbanos entre ellos el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Cajamarca, de acuerdo con la zonificación vigente y a los objetivos estratégicos de la provincia; el Plan de Desarrollo Urbano, el esquema de Zonificación de la ciudad, Plan Maestro de Centro Histórico, Plan de Espacios Públicos, Planes Temáticos y los que establezca la norma de la materia, salvaguardando su patrimonio cultural.
- d) Proponer normas, políticas, planes y estrategias para la protección, conservación y desarrollo integral del Centro Histórico y Zona Monumental de la ciudad de Cajamarca.
- e) Dirigir y supervisar la elaboración del Plan Maestro de Centro Histórico, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.
- f) Supervisar el otorgamiento de autorizaciones, derechos y licencias, en materia de organización del espacio y uso del suelo.
- g) Organizar y supervisar las actividades relacionadas con el catastro urbano y la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.
- h) Supervisar la implementación del Plan de Acondicionamiento Territorial, los planes de desarrollo urbano, plan de desarrollo rural, esquema de zonificación de áreas urbanas, el plan de desarrollo de asentamientos humanos, el Plan Maestro de Centro Histórico y otros planes específicos.
- i) Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincial.
- j) Promover y supervisar el funcionamiento de las comisiones técnicas de habilitaciones urbanas y licencias de educación.
- k) Resolver en segunda instancia respecto de aquellos actos administrativos elevados por las subgerencias de su dependencia, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.
- l) Emitir opinión técnica y actos administrativos en el ámbito de su competencia.
- m) Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.
- n) Las demás que le asigne el/la Gerente Municipal en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa.

[...].

Respecto a la evaluación de requisitos del puesto de gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, le resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, según el cual, los directivos/as públicos/as del nivel local, de municipalidades tipo A2, como lo es la Entidad, deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- b) Experiencia general: cuatro (04) años.
- c) Experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.



Debiendo precisarse adicionalmente que, de acuerdo al artículo 3° de la Ley, la experiencia específica se define como:

“[...]”

Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público.

[...]” (El resaltado es agregado)

Cabe señalar que, la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 252-2023-GM-MPC de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 63**), modificó el documento de trabajo denominado Doc Tra 1 - Anexo 1, C-R-EQ/F.D.: "Cuadro de Requisitos y Equivalencias conforme a la Ley n.º 31419 y DS. 053-2022-PCM, en la MPC.Vr.01.2023", sobre Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de libre designación y remoción, y Formatos 1, 2 y 3, requisitos para designación de servidores de confianza, en el que se establecieron los siguientes requisitos:

Cuadro n.º 2
Doc Tra 1 - Anexo 1, C-R-EQ/F.D.

II NIVEL	REQUISITOS – ÍTEMS EXIGIDOS	EQUIVALENCIA	Observaciones
DIRECTIVOS PÚBLICOS	Formación Académica	Alguno de los siguientes supuestos: a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	
	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia		
	Experiencia General		Se computa desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa / las Prácticas Pre Profesionales y Profesionales forman parte de la experiencia.
	<u>04 Años</u>	Sin equivalencia	
DIRECTORES / DIRECTORES GENERALES / GERENTES DE ÓRGANOS	Experiencia Específica (Puestos o cargos / Función o materia / Sector)		
	<u>03 años</u> en temas relacionados con la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales <u>01 años debe ser en puestos o cargos de Dirección</u> en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y <u>01 año de experiencia en el sector público</u>	Experiencia como Especialista, Coordinador/a o Supervisor/a, más 02 años adicionales de experiencia específica en gestión municipal	

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 252-2023-GM-MPC de 22 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 63**).

Elaborado por: Comisión de Control

Es decir, la Entidad en el referido documento de trabajo, recogió los requisitos establecidos para los directivos públicos de municipalidades tipo A2, en el numeral 18.2 del artículo 18° del Reglamento, citados anteriormente.

De la revisión al currículum (**Apéndice n.º 19**) vitae del señor Romel Christian Vásquez Chávez, proporcionado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, se advierte que aquel registró la experiencia laboral siguiente:

Cuadro n.º 3
Experiencia laboral detallada por el señor Romel Christian Vásquez Chávez según su Curriculum vitae

Entidad / Empresa / Persona Natural sin Negocio	Cargo y/o servicio desempeñado	Periodo laboral señalado en currículum vitae		Documento presentado	Sector	Comentario
		Inicio	Fin			
Gestión Pública						
Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca	Jefe de la unidad de Defensa Civil	Marzo 2021	Julio 2021	Ninguno	Público	No adjuntó documento que acredite el periodo laboral señalado en su CV.
Municipalidad Provincial de Cutervo	Subgerente de Maquinaria y Equipo Mecánico	Agosto 2021	Agosto 2021	Resolución de Alcaldía 0689-2021-MPC/A de 10 de agosto de 2021	Público	No presentó documento de cese en el cargo.
Municipalidad Provincial de Cutervo	Arquitecto de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro	Junio 2021	Julio 2021	Orden de Servicio n.º 0001933 de 28 de junio de 2021 y Orden de Servicio n.º 0002035 de 14 de julio de 2021	Público	De la revisión a las órdenes de servicio presentadas en el CV no se advierte fecha cierta de inicio y fin del cargo.
Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca	Jefe de la Unidad de Defensa Civil	Enero 2019	Junio 2020	Constancia de Trabajo de 16 de junio de 2021	Público	De la revisión a la Constancia de Trabajo de 16 de junio de 2021, se advierte como fecha de inicio el 2 de enero de 2019 y fecha fin 8 de junio de 2020.
	Coordinador de gestión de riesgos y desastres en la unidad de defensa civil (*)	-	-	Orden de Servicio n.º 0575 de 28 de abril de 2022	Público	De la revisión a la orden de servicio n.º 0575 de 28 de abril de 2022, se advierte como fecha de notificación de dicha orden el 28 de abril de 2022 por un plazo de 20 días.
Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca	Arquitecto en la Subgerencia de Control Patrimonial	Junio 2018	Julio 2018	Contrato de Locación de Servicios n.º 867-2018-MPH-BCA de 22 de junio de 2018 y Contrato de Locación de Servicios n.º 995-2018-MPH-BCA de 18 de julio de 2018	Público	De la revisión al Contrato de Locación de Servicios n.º 867-2018-MPH-BCA de 22 de junio de 2018, establece el plazo del 1 al 30 de junio de 2018 y en el Contrato de Locación de Servicios n.º 995-2018-MPH-BCA de 18 de julio de 2018, se precisa que el plazo contractual corresponde al mes de julio de 2018.
	Arquitecto en la Subgerencia de Control Patrimonial	Enero 2017	Marzo 2017	Contratos de Locación de Servicios n.ºs 098-2017-MPH-BCA y 409-2017-MPH-BCA (documentos incompletos, sin fecha de emisión)	Público	De la revisión al Contrato de Locación de Servicios n.º 098-2017-MPH-BCA establece el plazo a partir del 5 al 31 de enero de 2017. Y, el Contrato de Locación de Servicios n.º 409-2017-MPH-BCA, se precisa que el plazo contractual inicia el 3 de marzo de 2017 y termina el 30 de marzo de 2017.
	Locador para que realice las actividades materiales e intelectuales en la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares (*)	No precisa	No precisa	Contrato de Locación de Servicios n.º 339-2017-MPH-BCA (documento incompleto, sin fecha de emisión)	Público	De la revisión al Contrato de Locación de Servicios n.º 339-2017-MPH-BCA, precisa como plazo contractual del 3 al 28 de febrero de 2017.
Residente de Obra						

Entidad / Empresa / Persona Natural sin Negocio	Cargo y/o servicio desempeñado	Periodo laboral señalado en curriculum vitae		Documento presentado	Sector	Comentario
		Inicio	Fin			
D.E.H. Constructora SAC	Residente de obra	5 de marzo de 2018	29 de mayo de 2018	Ninguno	Privado	No obra documento de sustento en el CV, se señala en resumen de su CV.
Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca	Asistente de residente de obra	Noviembre 2012	Febrero 2013	Contrato de Locación de Servicio n.° 1651-2013 de 21 de noviembre de 2013	Público	De la revisión al Contrato de Locación de Servicio n.° 1651-2013 de 21 de noviembre de 2013, precisa como plazo de vigencia de 40 días calendario, iniciándose el 21 de noviembre de 2013.
KVC Contratistas	Asistente de residente de obra	Julio 2012	Julio 2012	Ninguno	Privado	No obra documento de sustento en el CV, se señala en resumen de su CV.
Constructora Ingeco SAC	Asistente de residente de obra (Prácticas pre-profesionales)	Enero 2013	Enero 2013	Certificado de Prácticas de 16 de enero de 2013	Privado	De la revisión al Certificado de Prácticas de 16 de enero de 2013, establece que realizó prácticas pre profesiones en los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2012.
Supervisor de Obra						
Municipalidad Provincial de Cajamarca	Supervisor de obra	Junio 2023	Junio 2023	Orden de Servicio n.° 000621 de 31 de mayo de 2023	Público	De la revisión a la Orden de Servicio n.° 000621 de 31 de mayo de 2023, la misma no establece plazo de inicio ni fin.
RVC Constructora EIRL	Supervisor de obra	3/07/2022	29/08/2022	Certificado de Trabajo de mayo de 2023	Privado	De la revisión al Certificado de Trabajo de mayo de 2023, establece como periodo laboral del 3 de julio de 2022 al 29 de abril de 2023.
	Supervisor de obra	1/09/2022	29/04/2023		Privado	
Seguridad y Salud en el Trabajo						
Constructora & Consultora Max EIRL	Especialista en seguridad	Marzo 2016	Diciembre 2016	Certificado de Trabajo de 22 de diciembre de 2016	Privado	De la revisión al Certificado de Trabajo de 22 de diciembre de 2016, establece como periodo laboral del 5 de marzo de 2016 al 20 de diciembre de 2016.
	Especialista en seguridad	Setiembre 2021	Junio 2022	Certificado de Trabajo de 28 de junio de 2022	Privado	De la revisión al Certificado de Trabajo de 28 de junio de 2022, establece como periodo laboral setiembre de 2021 a junio de 2022.
Consultorías						
Constructora & Consultora Max EIRL	Asistente de oficina técnica para proyecto	Julio 2017	Julio 2017	Certificado de 7 de octubre de 2017	Privado	De la revisión al Certificado de 7 de octubre de 2017, establece como periodo laboral del 1 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2017.
	Asistente de oficina técnica para proyecto	Agosto 2017	Agosto 2017		Privado	
No identifica a empleador	Evaluador en la especialidad de arquitectura de expediente técnico de proyecto	Diciembre 2016	Setiembre 2017	Certificado de Trabajo de 27 de octubre de 2017	Privado	De la revisión al Certificado de Trabajo de 27 de octubre de 2017, establece como periodo laboral del 20 de diciembre de 2016 al 20 de setiembre de 2017.
Banco de La Nación Cajamarca	Consultor para la elaboración del plan de seguridad del banco de la Nación Cajamarca	Enero 2017	Enero 2017	Carta de Aprobación n.° 02-2017 de 30 de enero de 2017	Público	De la revisión a la Carta de Aprobación n.° 02-2017 de 30 de enero de 2017, no establece fecha de inicio y fin.
No identifica a empleador	Consultor en la especialidad de arquitectura para la formulación de PIP: Municipalidad Provincial de Cajamarca.	Marzo 2016	Abril 2016	Ninguno	Privado	No obra documento de sustento en el CV, se señala en resumen de su CV.



Entidad / Empresa / Persona Natural sin Negocio	Cargo y/o servicio desempeñado	Periodo laboral señalado en currículum vitae		Documento presentado	Sector	Comentario
		Inicio	Fin			
Constructora & Consultora Max EIRL	Consultor en la especialidad de arquitectura para la formulación del PIP y elaboración de expediente técnico.	Noviembre 2015	Febrero 2016	Certificado de Trabajo de 12 de marzo de 2016	Privado	De la revisión al Certificado de Trabajo de 12 de marzo de 2016, establece como periodo laboral del 1 de noviembre de 2015 al 6 de febrero de 2016.

(*) **Experiencia no detallada en hoja resumen del currículum vitae, documentos de sustento obran adjuntos en el currículum vitae.**

Fuente: Currículum Vitae (Apéndice n.º 19) de Romel Christian Vásquez Chávez, entregado al OCI por la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante oficio n.º 033-2024-OGRRH-MPC de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.º 26).

Elaborador por: Comisión de Control.

Es preciso señalar que, con relación a la experiencia laboral específica, el literal d) del artículo 3º de la Ley n.º 31419, señala que forma parte de la experiencia laboral general y que se asocia a uno o más de los siguientes componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos, de acuerdo a los requisitos del puesto:

- En el puesto o cargo.
- En la función o materia.
- En el sector público.

Al respecto, el Informe Técnico n.º 000466-2023-SERVIR-GPGSC de 23 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 64), emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisa que:

[...]

2.4 En principio, en lo referido a la experiencia laboral específica, el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419 [...] señala que aquella forma parte de la experiencia laboral general, **se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos**, de acuerdo a los requisitos del puesto: i) en el puesto o cargo, (ii) en la función o materia; y (iii) en el sector público.

2.5 Ahora bien, en relación al segundo componente conformado por la experiencia laboral general específica en la función o materia, debe entenderse que se puede acreditar de manera disgregada, conforme a lo siguiente:

- Experiencia en **función**: Es aquella obtenida en el desarrollo de actividades **vinculadas al puesto que se está evaluando**.
- Experiencia en la **materia**: Es aquella obtenida en relación a las temáticas **vinculadas al puesto que se está evaluando**.
- Experiencia en la **función y la materia**: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas **vinculadas al puesto que se está evaluando**.

[...]

Como se puede evidenciar, del informe precedente, SERVIR establece en función y materia, la obligatoriedad de que estas deben estar **vinculadas al puesto que se está evaluando** ya sea en el sector público o en el sector privado.

Asimismo, mediante Informe Técnico n.º 001398-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023 (Apéndice n.º 64), emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se precisa que:

[...]

Sobre la experiencia laboral específica en el marco de la Ley N° 31419



2.4 Cabe recordar [...] que la Ley N° 31419 [...] y su Reglamento [...] tienen como objeto establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil.

2.5 Ahora bien, respecto de la experiencia laboral específica en la función o materia en el marco de la Ley N° 31419 [...]

2.135 La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, [...] toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer [...]

2.6 Conforme a lo expuesto, podemos referir que, respecto a la experiencia específica en la función, esta se obtiene en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando; y sobre la experiencia específica en la **materia, es aquella que se obtiene en relación a las temáticas vinculadas al puesto que es objeto de evaluación**. De este modo, con su exigencia se pretende asegurar la idoneidad en el cargo a ejercer.

[...]"

Dicho lo anterior, se realizó la evaluación del cumplimiento de requisito de experiencia específica para el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, por el señor Romel Christian Vásquez Chávez, del cual se advierte:

1. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: RECUPERACIÓN DE CASONA TORIBIO CASANOVA COMO CENTRO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DE CAJAMARCA

Orden de Servicio n.º 000621 de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 19**).

Al respecto, mediante oficio n.º 000047-2024-CG/OC0368 de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 65**), este OCI, solicitó al señor Óscar Wilder Coro Cerquín - Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Entidad, confirme, de ser el caso, la autenticidad de la Orden de Servicio n.º 0000621 de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 19**), en mérito a la cual, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, habría prestado servicios como supervisor para la ejecución de la obra "Recuperación de Casona Toribio Casanova como Centro de Interpretación Cultural y Turística de Cajamarca", de ser el caso, se precise el plazo contractual de dicha contratación (inicio - fin) y proporcione la documentación de sustento correspondiente.

En atención a ello, el mencionado servidor, a través del informe n.º 074-2024-OAyCP-OGAyF/MPC de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 66**), comunicó:

"[...] debo informar que la **Orden de Servicio N° 0000621**, de fecha 31 de mayo del 2023, a nombre del **Sr. Romel Christian Vásquez Chávez**, fue emitida y enviada el día 07 de junio del 2023 al Área Usuaria, en este caso, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones, para su conformidad y hasta la actualidad, el Expediente se ha mantenido en dicha Área, dando por entendido que no se efectuó el trabajo solicitado en la Orden de Servicio en mención.



Al indagar en los **Sistemas Administrativos del SIGA y el SIAF**, la Orden de Servicio N° 0000621 y el Exp SIAF 2058, **han sido anulados**, tal y como se muestran en los pantallazos adjuntos.

Por lo tanto, se concluye que la **Orden de Servicio N° 0000621**, fue emitida pero no se hizo efectivo el trabajo contratado.

Se adjunta Expediente de Contratación Completo, además se está adjuntando la **Orden de Servicio N° 0000621-2023 en original [...]**"

Estando a ello, la citada orden de servicio no puede ser considerada como sustento de la experiencia específica del señor Romel Christian Vásquez Chávez, **al haber sido anulada**.

2. MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Con relación a la experiencia laboral reportada por el señor Romel Christian Vásquez Chávez en su curriculum vitae (**Apéndice n.° 19**), se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 4

Resultado de revisión de experiencia específica del señor Romel Christian Vásquez Chávez en la Municipalidad Provincial de Cutervo

Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aa)	Fecha fin (dd/mm/aa)	Para exp. general	Para exp. específica en la función o materia	Para exp. específica en el puesto o cargo	Para exp. específica en el sector público
SERVICIO DE ASISTENCIA EN TEMAS DE ARQUITECTURA: ARQUITECTO ASISTENTE PARA LA SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO DE LA MPC. CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2021 Orden de Servicio n.° 0001933 de 28 de junio de 2021.	1/06/2021	30/06/2021	SI	SI	NO	SI
SUBGERENTE DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO Resolución de Alcaldía n.° 0689-2021-MPC/A. de 10 de agosto de 2021.	10/08/2021	31/08/2021	SI	NO	SI	SI
SERVICIO DE ASISTENCIA EN TEMAS DE ARQUITECTURA: ARQUITECTO ASISTENTE PARA LA SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO DE LA MPC. CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021 Orden de Servicio n.° 0002035 de 14 de julio de 2021.	1/07/2021	26/07/2021	SI	SI	NO	SI

Fuente: Curriculum vitae (**Apéndice n.° 19**) del señor Romel Christian Vásquez Chávez, entregado al OCI por la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante oficio n.° 033-2024-OGRRRH-MPC de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n° 26**).

Elaborador por: Comisión de Control.

Sobre le particular, a través de oficio n.° 000044-2024-CG/OC0368 de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n° 67**), se solicitó al Titular de la citada municipalidad, información y documentación de sustento, recibiendo la carta n.° 020-2024-MPC/SGSG. de 19 de enero de 2024⁷ (**Apéndice n° 67**), en la que el Subgerente de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cutervo, señaló:

"[...] **ALCANZA INFORMACIÓN SOLICITADA**, emitida por la responsable de la Oficina de Archivo General de la entidad, mediante Informe N° 008-2024-MPC/SGSG-OAG, respecto a copias fedateadas de las Ordenes de



⁷ Documento dirigido al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo, derivado a este OCI mediante oficio n.° 034-2024-CG/0372 de 22 de enero de 2024 (**Apéndice n° 67**).

Servicio N°0001933 y 0002035 del año 2021, asimismo TDR, comprobantes de pago, documentos de conformidad, Resolución de Alcaldía N°689-2021-MPC/A, así como la culminación de Designación del Sr. Romel Christian Vásquez Chávez, [...].

De la revisión de la documentación alcanzada, se verificó que, mediante la orden de servicio n.° 0001933 de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n° 67**), la citada entidad, contrató al señor Romel Christian Vásquez Chávez, para que preste "Servicio de Asistencia en Temas de Arquitectura - Contratación de Servicio de un personal como arquitecto asistente para la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Cutervo", por el mes de junio de 2021, por el importe de S/ 2 000,00.

Se adjuntó copia del Informe n.° 001-2021-MPC/GI/SGOT&C/JMLLM de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n° 67**), con el asunto "Actividades al mes de junio de 2021" suscrito por el mencionado señor, la conformidad otorgada con Informe n.° 279-2021-MPC/GI/SGOT&C de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n° 67**) y el comprobante de pago n.° 005731 de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n° 67**) - Registro SIAF 0000004514, por el importe de S/ 2 000,00, evidenciándose que, prestó servicios del 1 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021.

Con relación a la orden de servicio n.° 0002035 de 14 de julio de 2021 (**Apéndice n° 67**), se advierte que, mediante ésta, se contrató al mencionado señor, para que presente el "Servicio de Asistencia en Temas de Arquitectura - Contratación de Servicio de un personal como Arquitecto Asistente para la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro de la Municipalidad Provincial de Cutervo", por el mes de julio de 2021, por el importe de S/ 2 000,00.

Se adjuntó copia del Informe n.° 010-2021-MPC/GI/SGOT&C/VCHRC de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n° 67**) con el asunto "Actividades al mes de julio del 2021" suscrito por el mencionado señor, la conformidad otorgada con Informe n.° 346-2021-MPC/GI/SGOT&C de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n° 67**) y el comprobante de pago n.° 006560 de 28 de julio de 2021 (**Apéndice n° 67**) - Registro SIAF 0000004868, por el importe de S/ 2 000,00, evidenciándose que, prestó servicios del 1 de julio de 2021 al 26 de julio de 2021.

Igualmente, se remitió copia de la Resolución de Alcaldía n.° 0689-2021-MPC/A. de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n° 67**), a través de la cual, se designó al señor Romel Christian Vásquez Chávez en el cargo de Subgerente de Maquinaria y Equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Cutervo y, la Resolución de Alcaldía n.° 734-2021-MPC/A. de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n° 67**), mediante la cual, se designó al señor Elber Yair Lozada Muñoz en el mencionado cargo, concluyéndose que, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, laboró en dicha cargo, del 10 de agosto de 2021 al 31 de agosto de 2021.

Adicionalmente, se alcanzó copia de la orden de servicio n.° 0002451 de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n° 67**), a través de la cual, se contrató al señor Romel Christian Vásquez Chávez, con el siguiente concepto: "Contratación de Servicio de un personal como arquitecto asistente para la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Catastro, correspondiente desde el 1 al 9 de agosto de 2021, por el importe de S/ 419,99; asimismo, del Informe n.° 012-2021-MPC/GI/SGOT&C/VCHRC de 10 de agosto de 2021 (**Apéndice n° 67**), con el asunto: "Actividades al mes de Julio del 2021" suscrito por el mencionado señor, la conformidad otorgada con Informe n.° 394-2021-MPC/GI/SGOT&C de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n° 67**) y el comprobante de pago n.° 007880 de 6 de setiembre de 2021 (**Apéndice n° 67**) - Registro SIAF 0000005693, por el importe de S/ 419,00, concluyéndose que prestó servicios del 1 al 9 de agosto de 2021.



Es de precisar que, mediante informe n.° 091-2024-MPC/GAF-SGL-MAYD de 1 de enero de 2024⁸ (**Apéndice n° 68**), el Subgerente de Logística, señaló: “[...] Informamos que en la búsqueda realizada a través del sistema SIGA no se ha encontrado vínculo del mencionado señor con la entidad en los años 2022; 2023 [...]”.

Con relación a su experiencia en el cargo de Subgerente de Maquinaria y Equipo Mecánico, no se encuentra asociada a la función o materia del cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, toda vez que, las funciones del primero de los mencionados cargos, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cutervo, modificado por Ordenanza Municipal n.° 001-2019/MPC de 13 de marzo de 2019 (**Apéndice n° 70**), son:

[...]

Artículo 77°.- **FUNCIONES DE LA SUB GERENCIA DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECÁNICO**

Son funciones de la Sub Gerencia de Maquinaria y Equipo Mecánico:

1. Elaborar la propuesta de Plan Operativo Institucional correspondiente a su unidad orgánica, alineada a los Objetivos de Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) y ejecutarlo, una vez aprobado.
2. Supervisar y controlar el cumplimiento de las metas definidas y aprobadas en el Plan Operativo Institucional correspondiente a la unidad orgánica a su cargo, los mismos que deben estar alineados a los Objetivos del Plan Estratégico Institucional (PEI) y el Plan de Desarrollo Concertado (PDC).
3. Supervisar y controlar la ejecución de actividades respecto al manejo y mantenimiento de vehículos, maquinaria y equipos mecánico existente en la municipalidad.
4. Programar el mantenimiento preventivo y correctivo y reparación de los equipos de la planta, y controlar el funcionamiento de los vehículos maquinaria equipo mecánico y taller de mantenimiento.
5. Planificar, coordinar ejecutar y supervisa los servicios de la maquinaria pesada y equipos de esta municipalidad, para la ejecución de obras públicas y privadas.
6. Recepcionar, consolidar, formular y programar los requerimientos y pedidos de servicios que presenta la división de maquinaria y equipos.
7. Dirigir, coordinar y controlar el alquiler de las maquinarias, generando recursos necesarios a favor de la municipalidad.
8. Formular Normatividad y dispositivos de carácter técnico y operativo, relacionados con el equipo mecánico de mantenimiento de maquinarias y equipos.
9. Determinar y elaborar los cuadros de necesidades de repuestos para el mantenimiento de maquinaria y equipos.
10. Controlar el uso racional de lubricantes carburantes y similares que son necesarios.
11. Mantener actualizado el inventario de la Maquinaria a su cargo.
12. Programar, dirigir, ejecutar y supervisar la extracción, transporte y comercialización de materiales agregados para la construcción, poniéndolo a disposición de la población a precios módicos, respetando la tarifa establecida.
13. Administrar la información que se procede en el sistema informático con que cuenta la Sub gerencia orgánica, para el mejor cumplimiento de sus funciones.
14. Administrar el sistema de gestión Documentaria en el ámbito de su competencia conforme a la normatividad vigente.

⁸ Recibido por gerencia municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, el 2 de febrero de 2024, en respuesta a requerimiento de información solicitada por este OCI mediante oficio n.° 000068-2024-CG/OC0368 de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n° 69**).

15. Informar mensualmente a la Dirección, el desarrollo de los proyectos y actividades a su cargo.
16. Supervisar el adecuado uso de vehículos, maquinaria y equipo mecánico; capacitando periódicamente a los operadores y conductores.
17. Otras funciones que le sean asignadas por el Gerente de Infraestructura. [...]"

Sin perjuicio de ello, dicha experiencia está asociada a cargo en sector público y conducción de personal.

3. Municipalidad Distrital de Baños del Inca:

Con relación a la experiencia laboral reportada por el señor Romel Christian Vásquez Chávez en su curriculum vitae (**Apéndice n° 19**), se advierte lo siguiente:

Cuadro n.º 5
Resultado de revisión de experiencia específica del señor Romel Christian Vásquez Chávez en la Municipalidad Distrital de Baños del Inca

Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	Para exp. general	Para exp. específica en la función o materia	Para exp. específica en el puesto o cargo	Para exp. específica en el sector público
JEFE EN LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL Constancia de Trabajo de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.º 15).	02/01/2019	08/06/2020	Si	NO	Si	Si
SERVICIO DE UN PROFESIONAL COMO COORDINADOR DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL Orden de Servicio n.º 0575 de 28 de abril de 2022 por un plazo de 20 días.	28/04/2022	18/05/2022	SI	NO	NO	SI
SERVICIO DE UN PROFESIONAL COMO JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL Orden de Servicio n.º 0224 de 17 de marzo de 2022 por un plazo de 120 días.	18/03/2022	18/04/2022	SI	NO	SI	SI
ASISTENTE DE REDISEÑO PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS DE LA ZONA ESTE DE BAÑOS DEL INCA-DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA. Contrato de Locación de Servicios n.º 1651-2013 de 21 de noviembre de 2013. (Por un plazo de 40 días calendario desde el 21 de noviembre de 2013).	21/11/2013	30/12/2013	Si	NO	NO	Si

Fuente: Curriculum vitae (**Apéndice n.º 19**) del señor Romel Christian Vásquez Chávez, entregado al OCI por la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante oficio n.º 033-2024-OGRRHH-MPC de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 26**).

Elaborador por: Comisión de Control.

Al respecto, mediante oficio n.º 000046-2024-CG/OC0368 de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 71**), se solicitó información y documentación de sustento al Titular de la referida municipalidad, recibiendo en respuesta el oficio n.º 021-2024-MDBI/A de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 72**), al que la mencionada autoridad, adjuntó:

- Carta n.º 47-2024-MDBI-SGRH/MCDR de 18 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 72**), suscrita por la señora Melchora Cleofé Díaz Rojas - Sub gerente de Recursos Humanos de dicha entidad, en la que se indicó lo siguiente:

"[...]"

1. Referente a confirmar la autenticidad de órdenes de servicio y contratos de locación de servicios, esta Sub Gerencia no posee dicha información, dado



que este tipo de contratación se encuentra a cargo de la Sub Gerencia de Logística, [...]

2. Respecto a la solicitud detallada en el segundo punto del documento de referencia, se ha llevado a cabo la búsqueda del legajo personal de la persona mencionada y se informa lo siguiente:

2.1. Se confirma la autenticidad de la Constancia de Trabajo presentada, la misma que ha sido emitida por este Despacho el día 16 de junio del año 2021 y ha sido firmada por la Abg. Yésica Rosa Díaz Quiroz, ex Sub Gerente de Recursos Humanos.

2.2. Se confirma que la persona mencionada se ha desempeñado como Jefe de la Unidad de Defensa Civil, iniciando sus labores el día 02 de enero de 2019 y extinguiendo su vínculo con la entidad el día 08 de junio de 2020, tal como se puede verificar en el reporte obtenido del Sistema de Planillas de esta Municipalidad; mencionando además que el mismo ha sido contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 - que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

2.3. [...] se anexa copia fedateada de las respectivas boletas de pago, del periodo comprendido entre el 02 de enero de 2019 y el 08 de junio de 2020.

[...].

- Carta n.° 89-2024-MDBI/S.G.L de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n° 72**), suscrita por la señora Fátima del Pilar Vigo Gonzáles - Sub Gerente de Logística de dicha entidad, en la que se indicó lo siguiente:

"[...] con respecto a la Orden de Servicio N°0224 y Orden de Servicio N°0575 después de la verificación correspondiente se confirma la veracidad de los mismos.

[...] de la Orden de Servicio N°0224 de fecha 17 de marzo del 2022 según términos de referencia elaborados por parte de la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Seguridad Ciudadana el periodo de la prestación del servicio es de 4 meses en total y según orden de servicio N°0224 es de 120 días calendarios, en los cuales no se hace referencia a la fecha exacta de inicio y fin de la prestación del servicio.

[...] de la Orden de Servicio N°0575 de fecha 28 de abril del 2022 según términos de referencia elaborados por parte de la Unidad de Defensa Civil el periodo de la prestación del servicio es de 20 días como máximo y según orden de servicio N°0575 es de 20 días calendarios, en los cuales no se hace referencia a la fecha exacta de inicio y fin de la prestación del servicio.

Se remite adicionalmente a lo antes mencionado la siguiente información [...]:

- Expediente Completo de la Orden de Servicio N°0224 de 17 de marzo de 2022.
- Expediente Completo de la Orden de Servicio N°0575 de 28 de abril de 2022.
- Expediente completo del Contrato de Locación de Servicios N°1651-2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, correspondiente al Sr. Romel Christian



*Vásquez Chávez, que se habría desempeñado como Asistente de residente para la Obra: "Construcción de la pavimentación de las vías Urbanas de la zona este de Baños del Inca - Cajamarca".
[...]*

Teniendo en cuenta la información y documentación proporcionada por la citada entidad, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, se desempeñó como jefe de la Unidad de Defensa Civil del 2 de enero de 2019 al 8 de junio de 2020.

De otro lado, se identificó que mediante orden de servicio n.º 0224 de 17 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 16**), se contrató al señor Romel Christian Vásquez Chávez, por el siguiente concepto: "Servicio de un profesional para desempeñarse como Jefe de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca" por un plazo de 120 días, por el importe de S/ 8 800,00, se adjuntó copia del Informe n.º 001-2022-RVCH de 18 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 72**), con el asunto "Informe de Actividades", suscrito por el mencionado señor, así como la conformidad otorgada mediante Carta n.º 0377-2022-MDBI/SGDSySC. de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 72**) y del comprobante de pago n.º 1462 de 29 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 72**) - Registro SIAF 0000000590, por el importe de S/ 2 200,00, evidenciándose que, únicamente prestó servicios del 18 de marzo de 2022 al 18 de abril de 2022.

Con relación a la orden de servicio n.º 0575 de 28 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 17**), a través de ésta, se contrató al señor Romel Christian Vásquez Chávez, para el "Servicio de un profesional para desempeñarse como coordinador de gestión de riesgos y desastres de la Unidad de Defensa Civil", por un plazo de 20 días, por el importe de S/ 2 000,00, se anexó copia del informe n.º 002-2022-RVCH de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 72**) con el asunto: "Informe de Actividades" suscrito por el mencionado señor, la conformidad otorgada con carta n.º 228-2022-MDBI-UDC de 30 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 72**) y del comprobante de pago n.º 2321 de 9 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 72**) - Registro SIAF 0000001189, por el importe de S/ 2 000,00, concluyéndose que prestó servicios del 28 de abril de 2022 al 18 de mayo de 2022.

Respecto del Contrato de Locación de Servicios n.º 1651-2013 de 21 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 18**), mediante éste, se contrató al mencionado señor para Asistente de residente para la obra: "construcción de la pavimentación de las vías urbanas de la zona este de baños, distrito de los Baños del Inca-Cajamarca-Cajamarca, por un plazo de cuarenta (40) días calendario, iniciándose el 21 de noviembre de 2013, culminando el 30 de diciembre de 2013, siendo las actividades desempeñadas, de acuerdo con el informe n.º 01-2013-RCVC-UO/MDBI de 16 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 72**), suscrito por el señor Romel Christian Vásquez Chávez, seguimiento al requerimiento n.º 1 de materiales y equipos, llevar la cuenta de la planilla n.º 01 de trabajadores eventuales y controlar el número de viajes de maquinaria pesada y agregados, actividades que no se encuentran asociadas a la función o materia de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

De otro lado, con respecto a lo detallado en el resumen del currículum vitae (**Apéndice n.º 19**) del señor Romel Christian Vásquez Chávez, sobre su experiencia como asistente de residente de la obra: "Construcción de la Pavimentación de la zona este, distrito de Los Baños del Inca" (noviembre 2012 a febrero 2013), respecto de la cual, no obra documento de sustento en su currículum vitae (**Apéndice n.º 19**), mediante oficio n.º 000069-2024-CG/OC0368 de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 73**), se solicitó a la citada entidad, precise si el mencionado señor, mantuvo vínculo laboral o relación contractual con la entidad, distinta a la vinculación laboral y relaciones contractuales



identificadas anteriormente; precisando, el puesto o cargo desempeñado y el período de inicio y fin, respecto a la citada obra.

En respuesta, con carta n.º 0205-2024-MDBI/S.G.L⁹ de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 74**), la señora Fátima del Pilar Vigo Gonzáles, Subgerente de Logística, señaló:

"[...] se procedió a verificar la información correspondiente al periodo del año 2013 hasta la actualidad, a lo que se ha podido identificar que el vínculo contractual corresponde a lo siguiente:

- *Contrato de Locación de Servicio N° 1651-2013 de noviembre de 2013.*
- *Orden de Servicio N° 0224 de 17 de marzo de 2022.*
- *Orden de Servicio N° 0575 de 28 de abril de 2022.*

"[...]".

Estando a ello, la experiencia como asistente de residente de la obra: "Construcción de la Pavimentación de la zona este, distrito de Los Baños del Inca", carece de sustento.

Con relación a la Unidad de Defensa Civil de la referida municipalidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la misma, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 75**), tiene entre sus funciones:

"[...]".

Artículo 65°.- La Unidad de Defensa Civil, es la unidad que tiene como objetivo proteger a la población adoptando medidas que faciliten la preparación, la respuesta y la rehabilitación ante riesgos de desastres, el control permanente de los factores de riesgo en la población del distrito, así como fiscalizar el cumplimiento de las normas municipales en materia de inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y otras concordante con el Reglamento de Aplicación de Sanciones RAS y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS.

Esta unidad depende técnica, administrativa y funcionalmente de la Sub Gerencia de Desarrollo Social Seguridad Ciudadana y tiene las siguientes funciones:

- 1. Planear, dirigir y conducir las actividades de defensa civil.*
- 2. Formular, planes de prevención, emergencia y rehabilitación, proponiéndolos al Comité de Defensa Civil para su aprobación. Y al Instituto Nacional de Defensa Civil, ejecutándolos cuando el caso lo requiera.*
- 3. Cumplir con los procedimientos administrativos según los establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de edificaciones vigente, y demás normatividad aplicable.*
- 4. Programar visitas inopinadas a inmuebles y/o establecimientos comerciales, para verificación correspondiente relacionada al cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad en edificaciones, de acuerdo a la normatividad vigente.*
- 5. Evaluar y supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad en los espectáculos públicos y privados, deportivos y no deportivos que se realicen en la jurisdicción del distrito.*

⁹ Documento adjunto al oficio n.º 049-2024-MDBI/A de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 74**).

6. Emitir las Certificaciones de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – ITSE y los actos administrativos correspondientes dentro del marco legal establecido.
 7. Aplicar en el área de competencia las normas técnicas emitidas por INDECI.
 8. Proponer convenios al Comité de defensa Civil, así mismo ejecutar convenios suscritos de su competencia.
 9. Integrar el Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgos y de Desastres - GTGRD, de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.
 10. Formular, proponer y ejecutar el plan anual de capacitaciones y simulacros, en caso de sismos, incendios, desastres naturales y de otros similares, para optimizar la gestión reactiva.
 11. Coordinar y dirigir la elaboración de planes específicos por procesos, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del riesgo de Desastres.
 12. Coordinar, dirigir y difundir la información obtenida relativa a los riesgos y amenazas presentes y futuras de la jurisdicción.
 13. Coordinar y proponer la articulación con las instituciones privadas y públicas de otras jurisdicciones con la finalidad de generar sinergias en torno a la gestión de desastres a mayor escala.
 14. Otras funciones que se le asigne y corresponda.
- [...]"

Las cuales, no se encuentran asociadas a la función o materia de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, detalladas anteriormente, sí al sector público, en puesto de jefatura.

4. Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca:

Con relación a la experiencia laboral reportada por el señor Romel Christian Vásquez Chávez en su curriculum vitae (**Apéndice n.º 19**), se advierte lo siguiente:

Cuadro n.º 6
Resultado de revisión de experiencia específica del señor Romel Christian Vásquez Chávez en la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca

Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	Para exp. general	Para exp. específica en la función o materia	Para exp. específica en el puesto o cargo	Para exp. específica en el sector público
ARQUITECTO EN LA SUB GERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES Contrato de Locación de Servicios n.º 098-2017-MPH-BCA de 5 de enero de 2017.	5/01/2017	31/01/2017	SI	NO	NO	SI
REALICE ACTIVIDADES MATERIALES E INTELECTUALES EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES (planificar y coordinar proceso de elaboración de planos para saneamiento físico legal de bienes inmuebles) Contrato de Locación de Servicios n.º 409-2017-MPH-BCA de 13 de marzo de 2017.	3/03/2017	30/03/2017	SI	SI	NO	SI
REALICE LAS ACTIVIDADES MATERIALES E INTELECTUALES EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES (coordinar proceso de elaboración de planos para saneamiento físico, realizar gestiones de saneamiento ante entidades competentes y efectuar levantamiento de observaciones) Contrato de Locación de Servicios n.º 867-2018-MPH-BCA de 22 de junio de 2018.	1/06/2018	30/06/2018	SI	SI	NO	SI



Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	Para exp. general	Para exp. específica en la función o materia	Para exp. específica en el puesto o cargo	Para exp. específica en el sector público
REALICE LAS ACTIVIDADES MATERIALES E INTELECTUALES EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES Contrato de Locación de Servicios n.° 995-2018-MPH-BCA de 18 de julio de 2018 (por plazo mes de julio de 2018).	1/07/2018	31/07/2018	Si	Si	NO	Si
REALICE ACTIVIDADES MATERIALES E INTELECTUALES EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES Contrato de Locación de Servicios n.° 339-2017-MPH-BCA de 20 de febrero de 2017*.	3/02/2017	28/02/2017	Si	Si	NO	Si

*No adjunta documento en curriculum vitae, documento obtenido por la comisión de control.

Fuente: Curriculum vitae (**Apéndice n.° 19**) del señor Romel Christian Vásquez Chávez, entregado al OCI por la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos mediante oficio n.° 033-2024-OGGRRHH-MPC de 15 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 26**).

Elaborador por: Comisión de Control.

Con oficio n.° 000045-2024-CG/OC0368 de 17 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 76**), se solicitó al Titular de la citada municipalidad, información y documentación sustentante, recibiendo en repuesta el oficio n.° 019-2024-MPH-BCA-SG. de 19 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 77**), al que se adjuntó determinada documentación, de cuya revisión, se identificó el Contrato de Locación de Servicios n.° 098-2017-MPH-BCA de 5 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 77**), celebrado entre dicha entidad y el señor Romel Christian Vásquez Chávez, para que: "Preste sus servicios como Arquitecto en la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca", por el plazo del 5 al 31 de enero de 2017, monto S/ 2 500,00, se adjuntó copia del Informe n.° 042-2017-MPH/SGCPSA de 27 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 77**) "Conformidad de Servicios de personal de Sub Gerencia de Control Patrimonial" y del comprobante de pago n.° 7000034 de 6 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 77**) - Registro SIAF 0000000160, por el importe de S/ 2 500,00, concluyéndose que prestó servicios del 5 al 31 de enero de 2017.

Al respecto, en la precitada documentación, no se detallan las actividades a ejecutar; por lo que, no es posible determinar si están asociadas a la función o materia del puesto de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

Con relación al Contrato de Locación de Servicios n.° 339-2017-MPH-BCA de 20 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 77**), se advierte que, mediante éste, la indicada municipalidad contrató al señor Romel Christian Vásquez Chávez, para que: "Realice las actividades materiales e intelectuales en la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares" (planificar y coordinar proceso de elaboración de planos para saneamiento físico legal de bienes inmuebles), por el plazo del 3 al 28 de febrero de 2017 y monto de S/ 2 500,00, se anexó copia del Informe n.° 080-2017-MPH/SGCPSA de 24 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 77**) "Conformidad de Servicios" y del comprobante de pago n.° 7000289 de 8 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 77**) - Registro SIAF 0000000714, por el importe de S/ 2 500,00, concluyéndose que prestó servicios del 3 al 28 de febrero de 2017. Materia de saneamiento físico legal asociada a una de las funciones del cargo Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

Respecto del Contrato de Locación de Servicios n.° 409-2017-MPH-BCA de 13 de marzo de 2017 (**Apéndice n.° 77**), se advierte que mediante éste, se contrató al señor Romel Christian Vásquez Chávez, para que: "Realice las actividades materiales e intelectuales en la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares" (planificar y coordinar proceso de elaboración de planos para saneamiento físico legal de bienes inmuebles) por el plazo de 3 al 30 de marzo de 2017 y monto de S/ 2 800,00, se adjuntó copia del informe



n.º 123-2017-MPH/SGCPSA de 27 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 77**) "Conformidad de Servicios" y del comprobante de pago n.º 7000629 de 5 de abril de 2017 (**Apéndice n.º 77**) - Registro SIAF 0000001497, por el importe de S/ 2 800,00, concluyéndose que prestó servicios del 3 al 30 de marzo de 2017. Materia de saneamiento físico legal asociada a una de las funciones del cargo Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

Sobre el Contrato de Locación de Servicios n.º 867-2018-MPH-BCA de 22 de junio de 2018 (**Apéndice n.º 77**), se advierte que a través de éste, se contrató al señor Romel Christian Vásquez Chávez, para que: "Realice las actividades materiales e intelectuales en la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares" (coordinar proceso de elaboración de planos para saneamiento físico, realizar gestiones de saneamiento ante entidades competentes y efectuar levantamiento de observaciones) por el plazo del 1 al 30 de junio de 2018, monto de S/ 2 800,00, se anexó copia del Informe n.º 185-2018-MPH/SGCPSA de 2 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 77**) "Conformidad de Servicios" y del comprobante de pago n.º 1800589 de 5 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 77**) - Registro SIAF 0000003023, por el importe de S/ 2 800,00, concluyéndose que prestó servicios del 1 al 30 de junio de 2018. Materia de saneamiento físico legal asociada a una de las funciones del cargo Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

Asimismo, se identificó que, mediante el Contrato de Locación de Servicios n.º 995-2018-MPH-BCA de 18 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 77**), se contrató al señor Romel Christian Vásquez Chávez, para que: "Realice las actividades materiales e intelectuales en la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares" (coordinar proceso de elaboración de planos para saneamiento físico, realizar gestiones de saneamiento ante entidades competentes y efectuar levantamiento de observaciones) correspondiente al mes de julio de 2018 y monto S/ 2 800,00, se acompañó copia del Informe n.º 206-2018-MPH/SGCPSA de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 77**) "Conformidad de Servicios" y del comprobante de pago n.º 7001658 de 31 de julio de 2018 (**Apéndice n.º 77**) - Registro SIAF 0000003504, por el importe de S/ 2 800,00, concluyéndose que prestó servicios durante el mes de julio de 2018. Materia de saneamiento físico legal asociada a una de las funciones del cargo Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

5. CONSTRUCTORA & CONSULTORA MAX E.I.R.L

ASISTENTE DE OFICINA TÉCNICA

En el certificado de 7 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 19**), se advierte que la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORA MAX E.I.R.L certificó como experiencia del señor Romel Christian Vásquez Chávez del 1 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2017, como asistente de oficina técnica, el cual no está asociado a ninguno de los componentes establecidos en la Ley detallados a continuación:

Puesto o cargo: de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n.º 89**) de la Entidad, el cargo en evaluación Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, es un órgano de línea (segundo nivel organizacional de un gobierno local provincial) responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo, no siendo equiparable a dicho cargo, el puesto de asistente de oficina técnica de una empresa privada.

Función o materia: el cargo de asistente de oficina técnica únicamente suma a su experiencia general pero no al puesto materia de evaluación: Gerente de Desarrollo



Territorial y Urbano, no contiene actividades vinculadas a éste, ni temática vinculada al mismo.

Sector Público: dicha experiencia no se considera en el sector público, toda vez que, la relación contractual del señor Romel Christian Vásquez Chávez no fue con la Entidad, sino con empresa privada en el cargo de asistente de oficina técnica.

CONSULTOR DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO, NIVEL PRIMARIA EN LA I.E. n.º 821179 SUNCHUBAMBA, I.E. n.º 82043 COSPÁN, I.E. n.º 82146 RAMBRAN, I.E. n.º 82145 SANTA Y I.E. n.º 82046 SIRACAT, DISTRITO DE COSPÁN - CAJAMARCA - CAJAMARCA.

Con oficio n.º 000080-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024 (**Apéndice nº 78**), se solicitó a la Municipalidad Distrital de Cospán, precise si, en el año 2015, se contrató la consultoría del proyecto "Mejoramiento del servicio educativo, nivel primaria en la I.E. n.º 821179 Sunchubamba, I.E. n.º 82043 Cospán, I.E. n.º 82146 Rambram, I.E. n.º 82145 Santa y I.E. n.º 82046 SIRACAT, Distrito de Cospán - Cajamarca - Cajamarca". De ser el caso, indique el proceso de selección o contratación llevado a cabo con el referido objeto contractual, acompañando copia autenticada de:

- Propuesta técnica o cotización del contratista.
- Contrato.
- Del producto (expediente técnico) debidamente firmado y sellado.
- Comprobante(s) de pago correspondiente(s) y de su debido sustento documental.

En respuesta dicha entidad, alcanzó el oficio n.º 25-2024-MDC/GM. de 5 de febrero de 2023 (**Apéndice nº 79**), al que adjuntó, entre otros documentos, el informe n.º 08-2024-SA/MDC/SMLV de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice nº 79**), en el que la señora Sandra Madely León Vigo, secretaria general de la Municipalidad Distrital de Cospán, señaló que no logró encontrar ningún documento de proyecto en los archivos de las diferentes áreas de la entidad.

Sin embargo, ubicaron el comprobante de pago n.º 017-VM de 27 de abril de 2016 (**Apéndice nº 79**) - Expediente SIAF n.º 0000000244, emitido a la citada empresa por sus servicios de consultoría en la elaboración del proyecto antes mencionado, por el importe de S/ 26 993,07.

En ese sentido, el señor Romel Christian Vásquez Chávez únicamente habría pertenecido al personal técnico de la empresa Constructora & Consultora Max E.I.R.L, empresa que prestó el servicio de consultoría en la elaboración del expediente técnico del citado proyecto.

Puesto o cargo: de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice nº 89**) de la Entidad, el cargo en evaluación Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, es un órgano de línea (segundo nivel organizacional de un gobierno local provincial) responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo, no siendo equiparable a dicho cargo, el puesto de especialista de una empresa privada que contrató con el Estado un servicio de consultoría.

Función o materia: el puesto de especialista de una empresa privada que contrató con el Estado un servicio de consultoría, únicamente suma a su experiencia general; pero no al puesto materia de evaluación: Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, aquel, no contiene actividades ni temática vinculadas a éste.



Sector Público: dicha experiencia no se considera en el sector público, toda vez que, la relación contractual del señor Romel Christian Vásquez Chávez fue con una empresa privada que contrató con el Estado.

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN PROYECTOS DE EJECUCIÓN EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y CONSULTORIOS, DE LA CLÍNICA SAN LORENZO S.R.L. DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA

Con relación a la experiencia presentada, esta no se asocia a ninguno de los componentes establecido en el artículo 3° de la Ley por las siguientes razones:

Puesto o cargo: de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n° 89**) de la Entidad, el cargo en evaluación Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, es un órgano de línea (segundo nivel organizacional de un gobierno local provincial) responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo, no siendo equiparable a dicho cargo, el puesto de especialista en seguridad en proyectos de ejecución en obra.

Función o materia: el rol de especialista en seguridad de proyectos de ejecución de obra, únicamente suma a su experiencia general pero no al puesto materia de evaluación: Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, aquel no contiene actividades vinculadas a éste, ni temática vinculada al mismo.

Sector Público: dicha experiencia no se considera en el sector público, toda vez que, la relación contractual del señor Romel Christian Vásquez Chávez fue con una empresa privada que ejecutó un proyecto para otra empresa privada.

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN PROYECTOS DE EJECUCIÓN:
1) REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALMACENES INTECH S.A. - ATE-LIMA Y
2) REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ZAZA SALÓN & SPA-SURQUILLO-LIMA.

Con relación a la experiencia presentada, esta no se asocia a ninguno de los componentes establecido en el artículo 3° de la Ley por las siguientes razones:

Puesto o cargo: de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n° 89**) de la Entidad, el cargo en evaluación Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, es un órgano de línea (segundo nivel organizacional de un gobierno local provincial) responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo, no siendo equiparable a dicho cargo, el puesto de especialista en seguridad en proyectos de ejecución en obra.

Función o materia: el puesto de especialista en seguridad en proyectos de ejecución, únicamente suma a su experiencia general pero no al puesto materia de evaluación: Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, aquel no contiene actividades vinculadas a éste, ni temática vinculada al mismo.

Sector Público: dichas experiencias no se consideran en el sector público, toda vez que, la relación contractual del señor Romel Christian Vásquez Chávez fue con una empresa privada que ejecutó un proyecto para otra empresa privada.



6. FERNANDO FERNÁNDEZ ACOSTA

EVALUADOR EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA DEL “EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP EN LA SEDE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA”.

De la revisión al certificado de trabajo de 27 de octubre de 2017 (**Apéndice n° 19**), se advierte que, la persona natural sin negocio FERNANDO FERNÁNDEZ ACOSTA, certificó la experiencia del señor Romel Christian Vásquez Chávez como evaluador en la especialidad de arquitectura en la elaboración del citado expediente técnico, del 20 de diciembre de 2016 al 20 de setiembre de 2017.

Cabe indicar que, mediante informe n.° 043-2024-OT-OGAyF-MPC¹⁰ de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n° 80**), la señora Clarita Hypatia Rojas de la Cruz, jefa de Oficina de Tesorería de la Entidad, remitió el Comprobante de Pago n.° 2455 de 23 de abril de 2018 (**Apéndice n° 80**) y su documentación sustentante, emitido a nombre del señor Fernando Fernández Acosta, por el pago por sus servicios prestados en la evaluación del citado proyecto.

En ese sentido, con relación a la experiencia presentada, ésta no se asocia a ninguno de los componentes establecidos en el artículo 3° de la Ley, por las siguientes razones:

Puesto o cargo: de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n° 89**) de la Entidad, el cargo en evaluación Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, es un órgano de línea (segundo nivel organizacional de un gobierno local provincial) responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo, no siendo equiparable a dicho cargo, el puesto de evaluador de especialidad de un expediente técnico.

Función o materia: de la revisión de la documentación sustentante del citado comprobante de pago, se advierte la Propuesta Técnica y Económica para la contratación del citado servicio, en la que el señor Romel Christian Vásquez Chávez, figura como arquitecto integrante del staff de profesionales, concluyéndose que prestó servicios en labores de evaluador, en la especialidad de arquitectura en la elaboración del expediente técnico de proyecto de infraestructura del Poder judicial en el distrito judicial de Cajamarca, servicio no vinculado a actividades y temática del cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad: acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo.

Sector Público: dicha experiencia no se considera en el Sector Público, toda vez que la relación contractual del señor Romel Christian Vásquez Chávez no fue con la Entidad, sino con una persona natural sin negocio (privado), quien contrató con la Entidad.

7. RVC. CONSTRUCTORA EIRL

SUPERVISOR DE OBRA

En el Certificado de trabajo de mayo de 2023 de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n° 19**), se advierte que la empresa RVC. CONSTRUCTORA EIRL certificó como experiencia del

¹⁰ Documento remitido en respuesta a requerimiento de información solicitada mediante oficio n.° 000086-2024-CG/OC0368 de 1 de febrero de 2024 (**Apéndice n° 81**).

señor Romel Christian Vásquez Chávez, la supervisión de una obra del 3 de julio de 2022 al 29 de abril de 2023, la cual, no está asociada a alguno de los componentes establecidos en la Ley, como se detalla a continuación:

Puesto o cargo: de acuerdo a lo establecido en el artículo 64° del Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n° 89**) de la Entidad, el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, se constituye en un cargo directivo del segundo nivel organizacional de un gobierno local provincial, no encontrándose asociado el rol de supervisor de obra al referido puesto en una organización de gobierno local, no se equipara a su ubicación en la estructura orgánica de la entidad y no se encuentra asociado dicho rol a las funciones previstas en el referido ROF, para el cargo en mención:

- *Proponer las normas, políticas y estrategias para el uso del suelo de cumplimiento en el ámbito provincial.*
- *Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización, así como del saneamiento de la propiedad predial, de cumplimiento de las municipalidades distritales.*
- *Dirigir y proponer para su aprobación diversos planes urbanos entre ellos el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Cajamarca, de acuerdo con la zonificación vigente y a los objetivos estratégicos de la provincia; el Plan de Desarrollo Urbano, el esquema de Zonificación de la ciudad, Plan Maestro de Centro Histórico, Plan de Espacios Públicos, Planes Temáticos y los que establezca la norma de la materia, salvaguardando su patrimonio cultural.*
- *Proponer normas, políticas, planes y estrategias para la protección, conservación y desarrollo integral del Centro Histórico y Zona Monumental de la ciudad de Cajamarca.*
- *Dirigir y supervisar la elaboración del Plan Maestro de Centro Histórico, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia.*
- *Supervisar el otorgamiento de autorizaciones, derechos y licencias, en materia de organización del espacio y uso del suelo.*
- *Organizar y supervisar las actividades relacionadas con el catastro urbano y la nomenclatura de avenidas, jirones, calles, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.*
- *Supervisar la implementación del Plan de Acondicionamiento Territorial, los planes de desarrollo urbano, plan de desarrollo rural, esquema de zonificación de áreas urbanas, el plan de desarrollo de asentamientos humanos, el Plan Maestro de Centro Histórico y otros planes específicos.*
- *Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincial.*
- *Promover y supervisar el funcionamiento de las comisiones técnicas de habilitaciones urbanas y licencias de educación.*
- *Resolver en segunda instancia respecto de aquellos actos administrativos elevados por las subgerencias de su dependencia, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.*
- *Emitir opinión técnica y actos administrativos en el ámbito de su competencia.*
- *Emitir Resoluciones en el ámbito de su competencia.*

Función o materia: la supervisión de una obra, no se encuentra asociada a las funciones y materias bajo el ámbito de competencia del cargo de gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, detalladas precedentemente.

Es preciso señalar que, el Certificado de trabajo de mayo de 2023, no establece el tipo de obra en el que ejerció como supervisor, tal como se muestra a continuación:






Imagen n.º 04

Certificado de Trabajo que obra en Curriculum Vitae de Romel Christian Vásquez Chávez



CONSULTORIA, CONSTRUCCION, SUPERVISION

CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICO QUE EL SR:

Christian Vásquez Chávez, identificado con DNI:46068795, ha laborado en la empresa en calidad de **SUPERVISOR DE OBRA**, durante el periodo 03 Julio del 2022 hasta el 29 de abril del 2023 (10 meses), demostrando responsabilidad, buena conducta, puntualidad y eficiencia, en el desempeño de sus funciones.

Se le expide el presente a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

RVC CONSTRUCTORA E.I.R.L.
Romel C. Vasquez Chavez
GERENTE GENERAL

Cajamarca mayo 2023

Urb. Mamor Castilla M2) LT21 - Huancabaco - Trujillo
Baños del Inca - Cajamarca
Contacto: 942692448

Fuente: Curriculum Vitae (Apéndice n.º 19) del señor Romel Christian Vásquez Chávez.

Sector Público: Además de lo expuesto, de la consulta realizada a la página "Buscador de proveedores adjudicados" - CONOSCE¹¹, no se advierte buena pro obtenida u órdenes de compra o servicios recibidos por la empresa RVC CONSTRUCTORA E.I.R.L, en alguna entidad del Estado como se muestra en la siguiente imagen:

¹¹ Dirección electrónica:

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

Imagen n.º 05

Consulta de buena pro u órdenes de servicios obtenidos por la empresa RVC Constructora E.I.R.L.

Buenas pro obtenidas u órdenes de compra o servicios recibidos (desde el año 2008).

Detalle de Adjudicaciones: 20609601222 Razon Social: RVC CONSTRUCTORA E.I.R.L.

Search:

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent... 2/3

16/2/24, 16:05 ANTECEDENTES_PROVEEDORES

AÑO	MODALIDAD	ENTIDAD	MONTO ADJUDICADO	Nº DE PROCESOS U ORDENES
No se encontraron datos				
				Previous Next

Fuente: Portal web buscador de proveedores adjudicados – CONOSCE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado:

https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?userid=public&password=key

8. BANCO DE LA NACIÓN - AGENCIA 1 CAJAMARCA

SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE LOS PLANOS DE UBICACIÓN, ARQUITECTURA Y DISTRIBUCIÓN, SEÑALIZACIÓN, EVACUACIÓN, DIAGRAMAS UNIFORMES, MEMORIA DESCRIPTIVAS DE ARQUITECTURA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PLAN DE SEGURIDAD

En la Carta de aprobación n.º 02-2017 de 30 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 19**), emitida por el BANCO DE LA NACIÓN - Agencia 1 Cajamarca a nombre del señor Romel Christian Vásquez Chávez, no se advierte fecha de inicio y fin del citado servicio.

Al respecto, este OCI con oficio n.º 000079-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 82**), solicitó al citado Banco, confirme la autenticidad de la mencionada carta, precisando si el señor Romel Christian Vásquez Chávez, tuvo relación contractual con la citada agencia, acompañando a su respuesta el contrato u orden de servicio y comprobante de pago correspondiente, de ser el caso.

En respuesta, el señor Luis Francisco Sócola Salazar, Administrador de la Agencia 1 Cajamarca, con oficio n.º 02/0761 de 5 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 83**), señaló:

- [...]
- Es autentica la Carta de Aprobación del 30.01.2017 a favor del señor Romel Christian Vásquez Chávez [...]
 - Se adjunta Recibo por Honorario E001-8, con la cual se confirma un contrato para la elaboración de planos de la Agencia Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- [...]"



En ese sentido, de acuerdo a la respuesta obtenida no se precisa el tiempo de vínculo contractual entre la citada entidad y el señor Romel Christian Vásquez Chávez, información que no permite determinar el tiempo de experiencia (general ni específica) por el servicio prestado.

No obstante, a lo antes señalado, el servicio prestado no se asocia a ninguno de los componentes establecido en el artículo 3° de la Ley por las siguientes razones:

Puesto o cargo: De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n° 89**) de la Entidad, el cargo en evaluación Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, es un órgano de línea (segundo nivel organizacional de un gobierno local provincial) responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo, no siendo equiparable a dicho cargo, la prestación de servicios a través de recibo por honorarios.

Función o materia: El citado servicio no suma a su experiencia ni general ni específica, al no contar con fecha de inicio y fin; además los servicios corresponden a un servicio de elaboración de planos de una infraestructura preexistente, de una oficina del Banco de la Nación; por lo tanto, no se encuentran vinculados a las actividades y temática del cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, en función a la responsabilidad y funciones de éste, según el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n° 89**) de la Entidad.

Sector Público: pese a que el servicio fue prestado con una entidad pública, dicha experiencia no es cuantificable al no contar con fecha de inicio y fin.

9. INGECO SAC

PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES - Certificado de Prácticas de 16 de enero de 2013 (**Apéndice n° 19**) (1 de setiembre de 2012 al 30 de noviembre de 2012), documento que únicamente suma a su experiencia general y no se asocia a los componentes establecido en el artículo 3° de la Ley por las siguientes razones:

Puesto o cargo: en el citado documento no se detalla las labores realizadas durante la ejecución de sus prácticas profesionales, la cual se entiende es una modalidad que permite a la persona en formación durante su condición de estudiante aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de trabajo.

Función o materia: las prácticas preprofesionales únicamente suma a su experiencia general pero no al puesto materia de evaluación (Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano), al no haber acreditado vinculación a las actividades y temática del cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

Sector Público: dicha experiencia no se considera en el sector público, toda vez que, dichas prácticas pre profesionales realizadas con una empresa privada.

10. D.E.H. CONSTRUCTORA SAC Y KVC CONTRATISTAS:

- **RESIDENTE DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL FILTRADO: PUERTO MORÍN 1, FILTRADO PUERTO MORÍN 2, FILTRADO QUEVAGA, MÓDULOS DE OFICINAS. EN EL DISTRITO DE VIRÚ, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**



- **ASISTENTE DE RESIDENTE EN LA OBRA: PROYECTO SAN FRANCISCO VIVIENDAS MULTIFAMILIARES**

En ambos casos, no se detalló información adicional, que permita identificar entidad pública o empresa a la que prestó servicios señalados, tampoco se indicó fechas de inicio y fin, ni se adjuntó documentación sustentante, que acredite tal experiencia.

Sin perjuicio de ello, de la sola denominación de ambas experiencias laborales, se determina que no se encuentran asociadas a componentes establecido en el artículo 3 de la Ley por las siguientes razones:

Puesto o cargo: De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones (**Apéndice n° 89**) de la Entidad, el cargo en evaluación Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, es un órgano de línea (segundo nivel organizacional de un gobierno local provincial) responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo, no siendo equiparables a dicho cargo, los puestos o roles de Residente y asistente de residente de obra.

Función o materia: Los roles de residente y asistente de residente de obra no contienen actividades vinculadas al cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, estando a la responsabilidad y funciones de éste, antes citadas.

Sector Público: En ambos casos, no se detalló información adicional, que permita identificar entidad pública o empresa a la que prestó los servicios señalados.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la experiencia laboral del señor Romel Christian Vásquez Chávez, se detalla en el siguiente cuadro, precisándose que, a la fecha de su designación como gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, acredita una experiencia específica en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de 2 años, 3 meses y 28 días; por lo tanto, incumple el requisito de experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, exigido en el Reglamento, como se muestra a continuación:



Cuadro n.º 7

Experiencia consolidada del señor Romel Christian Vásquez Chávez según su curriculum vitae documentado presentado por éste a la Entidad

Requisitos de experiencia

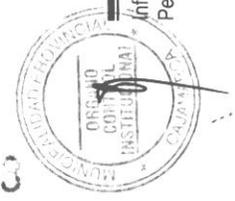
Lugar de trabajo	Nombre de cargo/puesto	Fecha inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha fin (dd/mm/aaaa)	Folio CV N°	Tiempo de servicio			Para exp. En general	Para exp. específica en la función o materia	Para exp. específica en el puesto o cargo	Para exp. específica en el sector público	Exp. Especifica en temas relacionados a gestión municipal, gestión pública y conducción de personal
					A	M	D					
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	SUBGERENTE DE MAQUINARIA Y EQUIPO MECÁNICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO Resolución de Alcaldía n.º 0689-2021-MPC/A. de 10 de agosto de 2021. Resolución de Alcaldía n.º 734-2021-MPC/A. de 1 de setiembre de 2021 (Designan a otra persona en dicho cargo).	10/08/2021	31/08/2021	32	0	0	22	SI	NO	SI	SI	SI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	SERVICIO DE ASISTENCIA EN TEMAS DE ARQUITECTURA: ARQUITECTO ASISTENTE PARA LA SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO DE LA MPC. CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2021 -Orden de Servicio n.º 0001933 de 28 de junio de 2021. - Informe n.º 001-2021-MPC/G/ISGOT&C/JIMLLM de 30 de junio de 2021 "Actividades al mes de junio de 2021". - Informe n.º 279-2021-MPC/G/ISGOT&C de 30 de junio de 2021 (conformidad). - Comprobante de pago n.º 005731 de 1 de julio de 2021.	1/06/2021	30/06/2021	34	0	0	30	SI	SI	NO	SI	SI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	SERVICIO DE ASISTENCIA EN TEMAS DE ARQUITECTURA: ARQUITECTO ASISTENTE PARA LA SUBGERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO DE LA MPC. CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2021 Orden de Servicio n.º 0002035 de 14 de julio de 2021. Informe n.º 010-2021-MPC/G/ISGOT&C/VCHRC de 26 de julio de 2021 "Actividades al mes de julio del 2021". Informe n.º 346-2021-MPC/G/ISGOT&C de 26 de julio de 2021 (conformidad). Comprobante de pago n.º 006560 de 28 de julio de 2021.	1/07/2021	26/07/2021	31	0	0	26	SI	SI	NO	SI	SI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA	JEFE EN LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL	2/01/2019	8/06/2020	29	1	5	7	SI	NO	SI	SI	SI
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS BAÑOS DEL INCA	Constancia de Trabajo de 16 de junio de 2021 (Apéndice n.º 15). SERVICIO DE UN PROFESIONAL COMO COORDINADOR DE GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES DE LA UNIDAD DE DEFENSA CIVIL	28/04/2022	18/05/2022	28	0	0	21	SI	NO	NO	SI	SI



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC- BAMBAMARCA	Orden de Servicio n.° 0575 de 28 de abril de 2022 por un plazo de 20 días; notificada el 28 de abril de 2022. Informe n.° 002-2022-RVCH de 18 de mayo de 2022 "Informe de Actividades". Carta n.° 228-2022-MDBI-JDC de 30 de mayo de 2022 (conformidad). Comprobante de pago n.° 2321 de 9 de junio de 2022.	1/06/2018	30/06/2018	18 y 11	0	0	30	SI	NO	SI	SI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA	REALICE LAS ACTIVIDADES MATERIALES E INTELECTUALES EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES (coordinar proceso de elaboración de planos para saneamiento físico, realizar gestiones de saneamiento ante entidades competentes y efectuar levantamiento de observaciones) Contrato de Locación de Servicios n.° 867-2018-MPH-BCA de 22 de junio de 2018. Informe n.° 185-2018-MPH/SGCPSA de 2 de julio de 2018. Comprobante de pago n.° 1800589 de 5 de julio de 2018.	1/07/2018	31/07/2018	13 y 12	0	0	31	SI	NO	SI	SI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA	REALICE LAS ACTIVIDADES MATERIALES E INTELECTUALES EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES Contrato de Locación de Servicios n.° 995-2018-MPH-BCA de 18 de julio de 2018 (por plazo mes de julio de 2018). Informe n.° 206-2018-MPH/SGCPSA de 25 de julio de 2018. Comprobante de pago n.° 7001658 de 31 de julio de 2018.	5/01/2017	31/01/2017	23 y 22	0	0	27	SI	NO	SI	SI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA	REALICE LAS ACTIVIDADES MATERIALES E INTELECTUALES EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES Contrato de Locación de Servicios n.° 098-2017-MPH-BCA de 5 de enero de 2017. Informe n.° 042-2017-MPH/SGCPSA de 27 de enero de 2017. Comprobante de pago n.° 7000034 de 6 de febrero de 2017.	3/03/2017	30/03/2017	21	0	0	28	SI	NO	SI	SI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA	REALICE LAS ACTIVIDADES MATERIALES E INTELECTUALES EN LA SUBGERENCIA DE CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS AUXILIARES Contrato de Locación de Servicios n.° 409-2017-MPH-BCA de 13 de marzo de 2017. Informe n.° 123-2017-MPH/SGCPSA de 27 de marzo de 2017. Comprobante de pago n.° 7000629 de 5 de abril de 2017.	3/02/2017	28/02/2017	1	0	0	26	SI	NO	SI	SI

[Handwritten signatures]

0053



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS BAÑOS DEL INCA	ASISTENTE DE REDISEÑO PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN DE LAS VÍAS URBANAS DE LA ZONA ESTE DE BAÑOS DEL INCA-DISTRITO DE LOS BAÑOS DEL INCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA. Contrato de Locación de Servicios n.º 1651-2013 de 21 de noviembre de 2013. (Por un plazo de 40 días calendario desde el 21 de noviembre de 2013) Carta n.º 0742-2013-MDBI-UO/JOQ de 17 de diciembre de 2013. Informe n.º 01-2013-RCVC-UO/MDBI de 16 de diciembre de 2013. Comprobante de pago n.º 19017 de 20 de diciembre de 2013 - Expediente SIAF n.º 0000010717.	21/11/2013	30/12/2013	15 y 14	0	1	10	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
INGECO S.A.C	PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES Certificado de Prácticas de 16 de enero de 2013. (*)	1/09/2012	30/11/2012	19	0	2	30	SI	NO								
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA	SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE OBRA: RECUPERACIÓN DE CASONA TORIBIO CASANOVA COMO CENTRO DE INTERPRETACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA DE CAJAMARCA Orden de Servicio n.º 000621 de 31 de mayo de 2023. ANULADA (*)	-	-	33	-	-	-	NO									
RVC. CONSTRUCTORA EIRL	SUPERVISOR DE OBRA Certificado de Trabajo de mayo de 2023. (*)	3/07/2022	29/04/2023	24	0	9	27	SI	NO								
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MAX E.I.R.L	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN PROYECTOS DE EJECUCIÓN: 1) REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ALMACENES INTECH S.A. - ATE-LIMA Y 2) REMODELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO ZAZA SALÓN & SPA-SURQUILLO-LIMA. Certificado de Trabajo de 22 de diciembre de 2016. (*)	5/03/2016	20/12/2016	16	0	9	16	SI	NO								
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MAX E.I.R.L	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN PROYECTOS DE EJECUCIÓN EN LA OBRA: MEJORAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y CONSULTORIOS, DE LA CLÍNICA SAN LORENZO S.R.L. DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE CAJAMARCA Certificado de Trabajo de 28 de junio de 2002. (*)	1/09/2021	30/06/2022	17	0	10	0	SI	NO								
CONSTRUCTORA Y CONSULTORA MAX E.I.R.L	ASISTENTE DE OFICINA TÉCNICA Certificado de 7 de octubre de 2017. (*)	1/07/2017	31/08/2017	30	0	1	31	SI	NO								
FERNANDO FERNÁNDEZ ACOSTA - CONSULTOR DE OBRA	EVALUADOR EN LA ESPECIALIDAD DE ARQUITECTURA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES E IMPLEMENTACIÓN DEL NCPP EN LA SEDE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA. Certificado de Trabajo de 27 de octubre de 2017. (*)	20/12/2016	20/09/2017	25	0	9	1	SI	NO								
BANCO DE LA NACIÓN AGENCIA 1 CAJAMARCA	SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE LOS PLANOS DE UBICACIÓN, ARQUITECTURA Y DISTRIBUCIÓN, SEÑALIZACIÓN, EVACUACIÓN, DIAGRAMAS UNIFORMES, MEMORIA DESCRIPTIVAS DE ARQUITECTURA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y PLAN DE SEGURIDAD	No acredita fecha de inicio	No acredita fecha de fin	20	-	-	-	NO									



Carta de aprobación de 30 de enero de 2017, documento del cual no se advierte fecha de inicio y fin del servicio. (*)										
CONSTRUCTORA & CONSULTORA MAX E.I.R.L.	1/11/2015	6/02/2016	26	0	3	6	SI	NO	NO	NO
MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LOS BAÑOS DEL INCA	18/03/2022	18/04/2022	27	0	1	1	SI	NO	SI	SI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO	1/08/2021	9/08/2021		0	0	9	SI	SI	NO	SI
D.E.H. CONSTRUCTORA SAC								NO	NO	NO
KVC CONTRATISTAS								NO	NO	NO
TOTAL EXPERIENCIA GENERAL CUATRO (4) AÑOS										
TRES (03) AÑOS EN TEMAS RELACIONADOS A LA GESTIÓN MUNICIPAL, GESTIÓN PÚBLICA Y CONDUCCIÓN DE PERSONAL.										
UN (01) AÑO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN PUESTOS O CARGOS DE DIRECCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO O SU EQUIVALENCIA, QUE DEBE SER PARTE DE LOS TRES (03) AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA.										
UN (01) AÑO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL SECTOR PÚBLICO, QUE DEBE SER PARTE DE LOS TRES (03) AÑOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA										

(*) Experiencia no se asocia a ninguno de los 3 componentes establecidos en el artículo 3 de la Ley para ser considerada Experiencia Específica

Fuente: Currículum vitae documentado (Apéndice n.° 19) del señor Romel Christian Vásquez Chávez, oficio n.° 033-2024-OGGRRH-MPC de 15 de enero de 2024 (Apéndice n.° 26), informe n.° 074-2024-OAYCP-OGYF/IMP de 19 de enero de 2024 (Apéndice n.° 65), carta n.° 020-2024-MPC/SSSG de 19 de enero de 2024 (Apéndice n.° 67), oficio n.° 021-2024-MDBI/A de 19 de enero de 2024 (Apéndice n.° 72), oficio n.° 019-2024-MPH-BCA-SG de 19 de enero de 2024 (Apéndice n.° 77), informe n.° 08-2024-SAMDC/ISMLV de 2 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 79) e informe n.° 043-2024-OT-OGYF-MPC de 2 de febrero de 2024 (Apéndice n.° 80).

Elaborado: Comisión de Control.



Los hechos antes descritos son contrarios a la siguiente normativa:

- **Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175 de 18 de febrero de 2004.**

"[...]

CAPÍTULO III

ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO

[...]

Artículo 7º.- *Requisitos para postular*

Son requisitos para postular al empleo público

[...]

d) *Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.*

[...]

Artículo 9º.- *Incumplimiento de las normas de acceso*

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.

[...]"

- **Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción**

"[...]

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de la presente ley, entiéndase por:

[...]

d) *Experiencia laboral específica: forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:*

- *En el puesto o cargo.*
- *En la función o materia.*
- *En el sector público.*

[...]"

- **Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, publicado el 18 de mayo de 2022.**

"[...]

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

[...]

Artículo 2. Responsabilidades

2.1. *Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.*

2.2. *Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente*



Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

Artículo 3. Definiciones

[...]

d) *Experiencia laboral específica:* Forma parte de la experiencia laboral general; se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos:

- i) *En el puesto o cargo.*
- ii) *En la función o materia.*
- iii) *En el sector público.*

[...]

SUBCAPÍTULO III.

REQUISITOS PARA LOS/AS DIRECTIVOS PÚBLICOS/AS DEL NIVEL LOCAL

Artículo 18. Requisitos mínimos para cargos o puestos de directivos/as públicos/as del nivel local

[...]

Artículo 18.2. Directivos/as públicos/as de municipalidades tipo A2, A3.1 y A3.2:

- a) *Formación académica:* Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.
- b) *Experiencia general:* cuatro (04) años.
- c) *Experiencia específica:* tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

[...]

CAPÍTULO IV

VINCULACIÓN DE LOS/AS FUNCIONARIOS/ AS Y DIRECTIVOS/AS PÚBLICOS/AS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

[...]

Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. **Inicio del procedimiento.** El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. **Verificación de cumplimiento del perfil de puesto.** La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine [...]

[...]

28.4. **Designación y publicación.** De haberse emitido el informe que contiene la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, la entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación, la cual se publica



en la sede digital de la entidad, y en el diario oficial El Peruano, de corresponder. (El subrayado es nuestro).
 [...].”

- **DOC. TRAB. 1 – ANEXO 1 C-R-EQ/F.D.: CUADRO DE REQUISITOS Y EQUIVALENCIAS CONFORME A LA LEY N° 31419 Y D.S. N° 053-2022-PCM, EN LA MPC. Vr. 01.2023, modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 252-2023-GM-MPC de 22 de mayo de 2023**

“[...]”
 DOC. TRAB. 1 – ANEXO 1 C-R-EQ/F.D.: CUADRO DE REQUISITOS Y EQUIVALENCIAS CONFORME A LA LEY N° 31419 Y D.S. N° 053-2022-PCM, EN LA MPC. Vr. 01.2023
 IDONEIDAD EN EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN

TIPO DE ENTIDAD **GOBIERNO LOCAL – PROVINCIAL – A2**

II NIVEL	REQUISITOS – ÍTEMS EXIGIDOS	EQUIVALENCIA	Observaciones
[...]	[...]	[...]	[...]
DIRECTIVOS PÚBLICOS DIRECTORES / DIRECTORES GENERALES / GERENTES DE ÓRGANOS	Formación Académica	Alguno de los siguientes supuestos: a) Grado de Bachiller otorgado por universidad y un (01) año de experiencia adicional en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal. b) Título profesional o de segunda especialidad otorgado por institutos o escuelas de educación superior y dos (02) años de experiencia adicionales en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal	
	Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia		
	Experiencia General	Sin equivalencia	Se computa desde el momento de haber egresado de la formación universitaria completa o técnica completa / las Prácticas Pre Profesionales y Profesionales forman parte de la experiencia.
	<u>04 Años</u>		
	Experiencia Específica (Puestos o cargos / Función o materia / Sector) <u>03 años</u> en temas relacionados con la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales <u>01 años debe ser en puestos o cargos de Dirección</u> en el sector público o privado o su equivalencia, en ambos casos con reporte directo a la alta dirección y <u>01 año de experiencia en el sector público</u>	Experiencia como Especialista, Coordinador/a o Supervisor/a, más 02 años adicionales de experiencia específica en gestión municipal	

[...].”

La situación expuesta afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en el puesto de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

Los hechos descritos se originaron en la actuación de autoridad edil y funcionarios públicos intervinientes por competencia funcional en el proceso de vinculación del referido directivo, quienes inobservaron el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, regulado en la normativa aplicable, permitiendo el acceso, continuidad y ejercicio de la función pública en el indicado



cargo, por persona no idónea, que incumplía requisito mínimo de experiencia específica para ocupar dicho cargo.

Asimismo, por la aceptación de dicha designación, del señor Romel Christian Vásquez Chávez, pese a conocer los requisitos del cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad e incumplir el requisito mínimo del mismo, de experiencia específica.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada conforme al **Apéndice n.º 85** del Informe de Control Específico.

Es preciso señalar que, el señor Freddy Larry Rebaza Campos, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese a haber sido debidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.º 85** del Informe de Control Específico.

- **Reber Joaquín Ramírez Gamarra**, identificado con DNI n.º 25724539, Alcalde, del 1 de enero de 2023 a la fecha¹², casilla electrónica CGR n.º 25724539, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/0368-02-002 firmada digitalmente el 9 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.º 25724539, según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.º 002-2024-CG/OC0368-SCE-MPC de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 85**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento s/n de 19 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 85**), a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República, Expediente SGD n.º 0820240251978 de 22 de abril de 2024, en un total de once (11) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado Alcalde, se ha determinado que, el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.º 85**, por cuanto, en su condición de Alcalde de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, tiene entre sus atribuciones, designar a propuesta del gerente municipal a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.

En ese sentido, para la designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez, como gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, cargo directivo de libre designación y remoción, correspondió observar el procedimiento de vinculación regulado en el Reglamento de la Ley n.º 31419, normativa específica que estableció disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Así, según lo dispuesto en el artículo 28 del citado Reglamento, de forma previa a la designación, corresponde la presentación por el funcionario o autoridad proponente, de solicitud de evaluación a la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad acompañando el currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la verificación del cumplimiento de requisitos y emisión de informe de

¹² Según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca. (**Apéndice n.º 84**)



cumplimiento, en mérito al cual, la Entidad puede continuar con la emisión y publicación de la resolución de designación.

Por lo tanto, lo señalado por el mencionado Alcalde en sus comentarios, respecto de que el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso a la función pública en cargos de libre designación y remoción, como el de gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad se realiza en el marco del principio de presunción de veracidad y el principio de privilegio de controles posteriores, carece de sustento legal, pues existe normativa específica, citada precedentemente, que establece que, de forma previa a la emisión de la Resolución de designación, el funcionario proponente debe presentar solicitud de evaluación, a la Oficina de Recursos Humanos, copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley n.º 31419 y en su Reglamento.

Es decir que, el referido informe de cumplimiento de requisitos e impedimentos, se constituye en un pre requisito, para que la Entidad continúe con la emisión de la Resolución de designación; por lo tanto, correspondió al señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, en su condición de Alcalde de la Entidad, en ejercicio de su atribución de designación de los directivos de confianza de su representada, advertir al momento de suscribir la Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023, mediante la cual, designó al señor Romel Christian Vásquez Chávez como gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano que, en aquella no se citó documento alguno referido al cumplimiento de cada una de las actividades concatenadas dispuestas en el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419 respecto del procedimiento de vinculación de directivos de libre designación y remoción, que no se reveló la emisión por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de forma previa a la designación, del informe de cumplimiento del perfil e impedimentos para el acceso a la función pública del mencionado señor, documento pre requisito para continuar con la emisión de la Resolución de designación.

Al suscribir la precitada Resolución, el mencionado Alcalde, materializó acto administrativo en mérito al cual, permitió el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, de persona no idónea, que incumplía el requisito mínimo de experiencia específica exigido en el Reglamento de la Ley n.º 31419, como se muestra en el cuadro n.º 7 del presente Informe.

Cabe señalar, con relación a lo manifestado por el mencionado Alcalde en sus comentarios o aclaraciones, respecto de que la experiencia específica en la función o materia puede ser acreditada con una simple declaración jurada según lo establece el numeral 2.142 del Informe Técnico n.º 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 85**), que éste precisa:

[...] asimismo en última instancia y sobre un determinado aspecto de la experiencia previamente acreditada podría ser una declaración jurada, ello sujeto a verificación posterior. [...]. (El resaltado y subrayado son nuestros)

No pudiendo interpretarse en el sentido que lo hace el referido Alcalde en sus comentarios o aclaraciones, que basta una simple declaración jurada, para acreditar experiencia específica en la función o materia, pues como bien ha puntualizado la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el referido informe técnico: en última instancia y sobre un determinado aspecto de la experiencia previamente acreditada, podría presentarse una declaración jurada, la misma que está sujeta a verificación posterior.



Recordándose que, según el procedimiento de vinculación que rige el acceso y ejercicio de la función pública en cargos de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, el curriculum vitae documentado de la persona propuesta que debe adjuntarse a la solicitud de evaluación que el funcionario proponente presente a la Oficina de Recursos Humanos, debe ser materia de evaluación y verificación por dicha oficina, para determinar el cumplimiento o no cumplimiento de los requisitos del puesto e impedimentos, la Oficina de Recursos Humanos, producto de la revisión, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. **Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos** en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, **la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.**

Finalmente, como se ha evidenciado, la comisión de control sí consideró, en observancia de la normativa aplicable que, la experiencia laboral específica, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos, de acuerdo a los requisitos **del puesto en evaluación**: i) en el puesto o cargo, (ii) en la función o materia o (iii) en el sector público.

Siendo clara la normativa precitada y el SERVIR, en establecer que, en la experiencia en la función y materia, la obligatoriedad de que estas deben estar **vinculadas al puesto que se está evaluando, en el caso que nos ocupa en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano**, ya sea en el sector público o en el sector privado.

Asimismo, como se ha evidenciado, el SERVIR ha puntualizado en el Informe Técnico n.º 000745-2023-SERVIR-GPGSC (Apéndice n.º 85) que, **la experiencia en la función o materia, debe entenderse como la experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando**, toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema **vinculado al cargo a ejercer**; asimismo, precisa que, respecto a **la experiencia específica en la función, ésta se obtiene en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando; y sobre la experiencia específica en la materia, es aquella que se obtiene en relación a las temáticas vinculadas al puesto que es objeto de evaluación**. De este modo, con su exigencia se pretende asegurar la idoneidad en el cargo a ejercer.

Sobre dicho marco normativo e Informes Técnicos del SERVIR, como se ha evidenciado, la comisión de control, procedió a evaluar la experiencia laboral registrada y acreditada documentalmente en el curriculum vitae del señor Romel Christian Vásquez Chávez, obteniendo información sobre dicha experiencia, de las entidades correspondientes con la que se vinculó, con la finalidad de establecer de forma objetiva, el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419, para el puesto directivo gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, concluyendo que no cumplía el requisito de experiencia específica de tres (3) años, conforme se revela en el cuadro n.º 7 del presente informe.

Cabe precisar que, respecto de la experiencia específica acreditada en el curriculum vitae del mencionado señor, la comisión de control, al advertir el cumplimiento de cualquiera de los tres componentes establecidos en la referida normativa: en la función o materia, en el puesto o cargo o en el sector público, la cuantificó como parte de su experiencia específica, como en el caso de su experiencia como jefe de la Unidad de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Los Baños del



Inca, periodo 1 año, 5 meses, 7 días, respecto de la que, el señor Alcalde en sus comentarios o aclaraciones, señaló que no fue considerada por la comisión de control.

La experiencia específica en gestión municipal, gestión pública y conducción de personal acreditada, del señor Romel Christian Vásquez Chávez, según lo evidenciado en el presente Informe de control, detalle en el cuadro n.º 7 de éste, es de 2 años, 3 meses y 28 días; por lo tanto, no cumplía con los tres (3) años de experiencia específica exigidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419 para el cargo directivo de gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

Con su actuar, transgredió lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, el artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, que regula el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Incumpliendo sus atribuciones de cautelar los intereses de la municipalidad y, de designar a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, **cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto**, previstas en los numerales 1 y 17 del artículo 20 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral modificado por el artículo 1 de la Ley n.º 31433. (El resaltado es nuestro)

Atribuciones que correspondió ejerza, observando el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Reber Joaquín Ramírez Gamarra**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, correspondiendo al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable, estando a su condición de funcionario elegido por voto popular.

- **Wilder Max Narro Martos**, identificado con DNI n.º 26693383, gerente municipal, del 1 de enero de 2023 a la fecha¹³, con casilla electrónica CGR n.º 26693383, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/0368-02-002 firmada digitalmente el 9 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.º 26693383, según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.º 001-2024-CG/OC0368-SCE-MPC de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 85**); quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante oficio n.º 202-2024-GM-MPC de 23 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 85**), a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en un total de tres (3) folios.

¹³ Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 y su adecuación con Resolución de Alcaldía n.º 194-2023-A-MPC de 2 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 84**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el mencionado funcionario, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.º 85**, toda vez que, fue el funcionario público proponente del señor Romel Christian Vásquez Chávez, para ocupar el cargo de Gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad; en ese sentido, correspondió que presentara solicitud a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, adjuntando copia del currículum vitae del mencionado señor, para la evaluación de la persona propuesta, respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables; y, una vez emitido el informe de cumplimiento de requisitos e impedimentos por la referida oficina, podía la Entidad continuar con la emisión y publicación de la Resolución de designación.

Habiéndose evidenciado que, no realizó dicha presentación, recordándose que, la directora de la Oficina General de Gestión y Recursos Humanos, manifestó que el currículum vitae del señor en mención, fue presentado por éste a dicha oficina, con posterioridad a su designación.

Al respecto, cabe señalar que, la señora Carmen Ruth Hurtado Ramos, directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado en el marco del presente servicio de control, señaló que mediante informe n.º 160-2023-OGGRRHH-MPC de 27 de febrero de 2022 (Expediente n.º 13349-23) (**Apéndice n.º 85**), comunicó al señor Wilder Max Narro Martos, recibido por el Despacho de éste el 28 de febrero de 2023, el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación, regulado en el artículo 28 del Reglamento de la Ley n.º 31419, advirtiéndose en el precitado informe que, la mencionada directora, detalló las actividades establecidas en el referido procedimiento, desde la presentación de la propuesta adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para la verificación del cumplimiento de requisitos y emisión del informe de cumplimiento o no cumplimiento, precisando que: “[...] **previo a la designación de funcionarios públicos y directivos de libre designación y remoción de nuestra entidad, es necesario que nos soliciten la evaluación correspondiente adjuntando el currículum vitae respectivo de la persona propuesta, a fin de emitir el informe de cumplimiento o no de los requisitos establecidos para el puesto de conformidad con la normatividad**”. (El resaltado es agregado)

Al respecto, de la consulta al Sistema de Gestión Documental de la Entidad, se verificó que, el referido Informe, signado con Expediente n.º 2023013349, fue recibido por el señor Wilder Max Narro Martos el **28 de febrero de 2023**, lo que evidencia que tomó conocimiento de la regulación del procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, como el cargo directivo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano; asimismo, **tomó conocimiento de la exigencia de presentación de solicitud de evaluación de propuesta, adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para la emisión previa a la designación, de Informe de verificación de cumplimiento de requisitos legales.**

Adicionalmente, en el referido Sistema, se evidencia que, el señor Wilder Max Narro Martos, ejecutó acciones de derivación del precitado Informe, a la Oficina General de Asesoría Jurídica el 28 de febrero de 2023 de la Entidad y al Despacho de Alcaldía el 1 de marzo de 2023, como se puede advertir en el (**Apéndice n.º 85**).

La designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez como gerente de Desarrollo Territorial de la Entidad, fue formalizada a través de la Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023, pese al incumplimiento del requisito mínimo de experiencia específica exigido en

el Reglamento, como se ha evidenciado en el presente Informe de control, detalle en el cuadro n.º 7 de éste.

Sobre el particular, según lo regulado en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), la gerencia municipal, a cargo del señor Wilder Max Narro Martos, es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa de la Entidad, de acuerdo con la normatividad que regula y rige los gobiernos locales; asimismo, el referido instrumento de gestión, establece que, la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, depende de la gerencia municipal, a cargo del señor Wilder Max Narro Martos, quien además, se constituyó en el funcionario proponente del señor Romel Christian Vásquez Chávez para ocupar el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano.

Precisándose que, la citada oficina, según el indicado ROF, tiene entre sus funciones, elaborar y/o adecuar los proyectos de Resoluciones de Alcaldía; y que, es función del señor Wilder Max Narro Martos, en su condición de gerente municipal, conforme el ROF de la Entidad, dirigir y supervisar las acciones vinculadas a la gestión documental en el marco de la normativa vigente.

Funciones de dirección, coordinación y supervisión, que correspondió ejerza el señor Wilder Max Narro Martos, observando el principio de legalidad, respecto de la gestión administrativa y gestión documental de acuerdo con la normativa aplicable y vigente, de la designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez como gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, más aún en su condición de funcionario proponente.

Por lo tanto, se ha evidenciado que, el señor Wilder Max Narro Martos, en su calidad gerente municipal, propuso al señor Romel Christian Vásquez Chávez en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, sin llevar a cabo las acciones que le correspondían como funcionario proponente, ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de forma previa a la emisión de la Resolución de designación y pese a haber tomado conocimiento expreso del procedimiento de vinculación aplicable; asimismo, soslayó sus funciones de dirección, coordinación y supervisión de la gestión administrativa y gestión documental de acuerdo con la normativa aplicable y vigente, respecto de la designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez como gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, al no haber cautelado la debida gestión administrativa y documental en el procedimiento de vinculación del mencionado ex directivo, procedimiento que le fue comunicado de forma expresa por la directora de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, en mérito al cual, para la emisión de la Resolución de designación, debía existir un informe de cumplimiento de requisitos e impedimentos emitido por la referida oficina; por lo tanto, de haber observado la ejecución debida del indicado procedimiento de vinculación, la instancia competente pudo haber advertido el incumplimiento de requisito mínimo de experiencia específica, lo que no ocurrió, permitiendo el acceso al referido cargo y el ejercicio de funciones de éste, por persona no idónea, que incumplía requisito mínimo de experiencia específica.

Con su conducta transgredió lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el literal d) del artículo 3º de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, sobre definición de experiencia laboral específica; artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM que regula el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.



Siendo responsable de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión administrativa de la Entidad, de acuerdo con la normatividad que regula y rige los gobiernos locales, conforme lo contempla el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023.

Incumpliendo sus funciones previstas en los literales a) y k) del artículo 11 del ROF de la Entidad: “a) *Gestionar las actividades administrativas y operativas de la gestión municipal de acuerdo con los objetivos y metas institucionales. [...] k) Dirigir y supervisar las acciones vinculadas [...] gestión documental [...], en el marco de la normatividad vigente.*”.

Funciones que correspondió ejerza, observando el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Además, como funcionario público incumplió con su obligación de “Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público”, prevista en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público” de 18 de febrero de 2004.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Wilder Max Narro Martos**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Freddy Larry Rebaza Campos**, identificado con DNI n.º 26687172, director general de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano ¹⁴, casilla electrónica CGR n.º 26687172, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/0368-02-002 firmada digitalmente el 9 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.º 26687172, según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.º 003-2024-CG/OC0368-SCE-MPC de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 85**), quién no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Como se sustenta en el **Apéndice n.º 85**, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haberse evidenciado que, el señor Freddy Larry Rebaza Campos, en su condición de director General de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano de la Entidad, tiene entre sus funciones, elaborar y/o adecuar los proyectos de Resoluciones de Alcaldía, función que correspondió ejerza observando el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Ley, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Sin embargo, se acreditó que, proyectó la Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023, mediante la cual, el Titular de la Entidad, designó al señor Romel Christian Vásquez Chávez,

¹⁴ Resolución de Alcaldía n.º 004-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 y su adecuación con Resolución de Alcaldía n.º 227-2023-A-MPC de 23 de mayo de 2023. (**Apéndice n.º 84**)

como gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, inobservando el procedimiento de vinculación aplicable, regulado en el Reglamento de la Ley n.º 31419, el cual busca garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública, toda vez que, no advirtió la inexistencia del informe de cumplimiento de requisitos e impedimentos, el cual debió ser emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, de forma previa a la emisión y publicación de la Resolución de Designación.

Precisándose que, el referido informe de cumplimiento, según lo dispuesto en el artículo 28º del citado Reglamento, se constituye en un pre requisito, para la emisión y publicación de Resolución de designación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, una vez emitido, la Entidad puede continuar con la emisión y publicación de la Resolución de designación.

Con su actuar, permitió el acceso y ejercicio de la función pública en el cargo de gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, del señor Romel Christian Vásquez Chávez, quien no cumplía con el requisito mínimo de experiencia específica, exigido en el Reglamento de la Ley n.º 31419 para dicho cargo directivo, como se ha evidenciado.

Habiendo transgredido lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, el artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, que regula el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Incumpliendo su función de elaborar y/o adecuar los proyectos de Resoluciones de Alcaldía, prevista en literal e) del artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, la misma que correspondió ejerza, observando el principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, de 25 de enero de 2019, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Además, como funcionario público incumplió con su obligación de "*Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público*", prevista en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 "Ley Marco del Empleo Público" de 18 de febrero de 2004.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Freddy Larry Rebaza Campos**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Carmen Ruth Hurtado Ramos**, identificada con DNI n.º 73037782, Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del 21 de febrero de 2023 a la fecha¹⁵, casilla electrónica CGR n.º 73037782, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/0368-02-002 firmada digitalmente el 9 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.º 73037782, según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.º 004-2024-CG/OC0368-SCE-MPC de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 85**), quién presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante Oficio n.º 0122-2024-OGGRRHH-MPC de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 85**), presentada a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca en misma fecha, adjuntando documentación en copia simple, en un total de trece (13) folios.

¹⁵ Resolución de Alcaldía n.º 0105-2023-A-MPC. de 21 de febrero de 2023. (**Apéndice n.º 84**)

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la mencionada directora, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.º 85**.

Cabe precisar que, el proceso materia del presente servicio de control, es la “*Designación y aceptación de cargo de gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca*”, como se consignó en el oficio n.º 000166-2024-CG/OC0368 de 4 de marzo de 2024, mediante el cual, se comunicó al Titular de la Entidad, el inicio del servicio de control, cuyo objetivo es determinar si la designación y aceptación del señor Romel Christian Vásquez Chávez en el año 2023, en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se efectuó conforme a la normativa aplicable.

Siendo el marco legal aplicable a dicha designación y aceptación, la precitada Ley n.º 31419 y su Reglamento, normativa específica que estableció disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Teniendo en cuenta el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción regulado en el precitado Reglamento, resulta exigible, para que el Titular de la Entidad emita la Resolución de designación de funcionario y directivo de libre designación y remoción, la preexistencia del informe de cumplimiento de requisitos e impedimentos, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, como garantía de la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de dichos funcionarios y directivos.

Por lo que, lo manifestado por la señora Carmen Ruth Hurtado Ramos en sus comentarios o aclaraciones, respecto a que el procedimiento verificado por la comisión de control, corresponde a la verificación del cumplimiento de los requisitos ejecutado por la Entidad en el marco de la fiscalización posterior y el principio de presunción de veracidad, carece de sustento.

Sobre dicho procedimiento de vinculación, la referida directora en sus comentarios o aclaraciones, evidencia que conocía el marco normativo que lo regula; es decir, el Reglamento de la Ley n.º 31419, toda vez que, acompañó a sus comentarios, copia del Informe n.º 160-2023-OGGRRHH-MPC de 27 de febrero del 2022, que cursó al señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, en el cual le comunicó, el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación, regulado en el artículo 28 del referido Reglamento, advirtiéndose en el precitado informe que, la mencionada directora, detalló las actividades establecidas en dicho procedimiento, desde la presentación de la propuesta adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para la verificación del cumplimiento de requisitos y emisión del informe de cumplimiento o no cumplimiento, precisando que: “[...] **previo a la designación de funcionarios públicos y directivos de libre designación y remoción de nuestra entidad, es necesario que nos soliciten la evaluación correspondiente adjuntando el currículum vitae respectivo de la persona propuesta, a fin de emitir el informe de cumplimiento o no de los requisitos establecidos para el puesto de conformidad con la normatividad**”. (El resaltado es agregado)

Ahora bien, la mencionada directora, tomó conocimiento de la Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023 de designación del señor Romel Christian Vásquez Chávez como gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, el 22 de junio de 2023, un día después de la emisión de dicha Resolución, conociendo que sobre dicha designación, no se ejecutó el procedimiento regular de vinculación anteriormente detallado, que su Despacho no recibió propuesta con la copia del currículum vitae documentado del directivo designado, que la oficina a su cargo no

emitió informe de cumplimiento de requisitos e impedimentos legales, en mérito al que correspondió se sustente y emita la resolución de designación; sin embargo, no ejecutó acción alguna tendente a reportar a instancia superior, que no se llevó a cabo el procedimiento de vinculación exigido en el Reglamento, que su Despacho, no había emitido informe de verificación de cumplimiento de requisitos y de impedimentos legales aplicables al indicado cargo, de forma previa a la emisión de la Resolución de designación.

Tampoco ejecutó ni dispuso la verificación del cumplimiento de tales requisitos e impedimentos al momento en que tomó conocimiento de la referida designación, habiendo manifestado, como se acredita en el presente Informe que el 22 de junio de 2023, el señor Vásquez Chávez presentó su currículum vitae a la oficina a su cargo, permitiendo la continuidad de dicha designación y el ejercicio de funciones en el indicado cargo, por persona que no cumplía requisito mínimo de experiencia específica, exigido en el Reglamento de la Ley n.º 31419.

Con su conducta transgredió lo establecido en el artículo 9º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el literal d) del artículo 3º de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, sobre definición de experiencia laboral específica; el literal d) del artículo 3º, numeral 18.2 del artículo 18º y artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM que regulan la definición de experiencia laboral específica, los requisitos mínimos para directivos públicos de municipalidades tipo A2 y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Así también lo dispuesto en el DOC. TRAB. 1 – ANEXO 1 C-R-EQ/F.D.: CUADRO DE REQUISITOS Y EQUIVALENCIAS CONFORME A LA LEY N° 31419 Y D.S. N° 053-2022-PCM, EN LA MPC. Vr. 01.2023, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-GM-MPC. de 1 de enero de 2023, modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 252-2023-GM-MPC de 22 de mayo de 2023, respecto de los requisitos para directivos de la Entidad.

Incumplió la responsabilidad establecida en el numeral 2.1 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 31419 “Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones”, aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, según la cual, “*Las Oficinas de Recursos Humanos, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción*”; asimismo, su responsabilidad de coordinar, controlar y ejecutar las acciones propias del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, prevista en el artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Municipal n.º 842-CMPC de 17 de mayo de 2023.

Igualmente, la función de: “*a) Ejecutar e implementar las disposiciones, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión establecidas por el SERVIR y la Entidad [...]*”, establecida en el artículo 6º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Además, como funcionaria pública incumplió su obligación de: “*Cumplir [...] diligentemente los deberes que impone el servicio público*”, prevista en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175 “Ley Marco del Empleo Público” de 18 de febrero de 2004.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por la señora **Carmen Ruth Hurtado Ramos**, se ha determinado que el hecho específico



con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

- **Romel Christian Vásquez Chávez**, identificado con DNI n.º 46068795, gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano, del 21 de junio de 2023 al 4 de setiembre de 2023¹⁶, casilla electrónica CGR n.º 46068795, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/0368-02-002 firmada digitalmente el 9 de abril de 2024, notificada a través de la Casilla Electrónica n.º 46068795, según Cargo de Notificación de la Cédula de Notificación Electrónica firmado digitalmente en la misma fecha, a través de la cual se adjuntó la Cédula n.º 005-2024-CG/OC0368-SCE-MPC de 9 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 85**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante documento sin número de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 85**), a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, adjuntando documentación en copia simple, en un total de noventa (90) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Romel Christian Vásquez Chávez, se ha determinado que el hecho con presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, como se sustenta en el **Apéndice n.º 85**, por cuanto, aceptó su designación como gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, habiendo sido notificado con el documento de designación, Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023; asimismo, firmó el documento denominado “Declaración Jurada de Ley”, el 22 de junio de 2023, un día después de la emisión de la Resolución de su designación en el referido cargo, en el cual declaró bajo juramento que, cumple con los requisitos mínimos exigidos en el caso de funcionarios y directivos de libre designación y remoción – Cumplimiento de la Ley n.º 31419 y su Reglamento, así como no tener impedimentos para ser designado en el puesto de funcionario o directivo de confianza.

Igualmente, suscribió el “Formato 02 B. Declaración Jurada Primera Sección: Información General” de 22 de junio de 2023, en el cual, registró su experiencia laboral y declaró bajo juramento **“Cumplir con los requisitos mínimos para ser designado en el puesto de GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO”**.

Es decir, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, declaró bajo juramento, cumplir con los requisitos mínimos para ser designado en el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, lo que significó que conocía tales requisitos, los cuales, como se ha sustentado anteriormente, se encuentran exigidos en el Reglamento de la Ley n.º 31419.

Sin embargo, se ha evidenciado que, al momento de dicha designación, incumplía el requisito de experiencia específica exigido en la normativa aplicable para el referido cargo, pese a ello, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, aceptó la designación en el mismo, el cual ejerció hasta el 4 de setiembre de 2023.

Cabe señalar que, el mencionado ex directivo, adjuntó a sus comentarios o aclaraciones, su currículum vitae documentado, de cuya revisión, se evidenció (**Apéndice n.º 85**) que en dicha versión, adicionó documentación relacionada a su experiencia laboral, respecto de la obrante en el currículum vitae documentado que presentó a la Entidad en el marco de su designación en el indicado cargo y que, de conformidad con lo manifestado por la directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, es la única versión del currículum vitae del referido ex directivo, existente en la Entidad, consistente en Contrato de Proceso de Selección n.º 037-2014-MDLE de 19 de junio de 2014 y Certificado de Trabajo de 10 de enero de 2015.

¹⁶ Resoluciones de Alcaldía n.ºs 297 y 359-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023 y 4 de setiembre de 2023. (**Apéndice n.º 84**)



Ambos documentos corresponden a la experiencia laboral del señor Romel Christian Vásquez Chávez como asistente de supervisión de la obra "Reconstrucción de la Plaza de Armas de Combayo del C.P. Combayo, distrito de la Encañada – Cajamarca", evidenciándose que, el contrato de Proceso de Selección n.º 037-2014-MDLE de 19 de junio de 2014, fue suscrito entre la Municipalidad Distrital de la Encañada y el señor Fernando Fernández Acosta, para la contratación del servicio de Consultoría para la supervisión del proyecto "Reconstrucción de la Plaza de Armas del C.P de Combayo, Distrito de la Encañada - Cajamarca – Cajamarca", por un plazo de 180 días calendario; por lo que, no acredita experiencia en el sector público y/o gestión municipal del señor Romel Christian Vásquez Chávez, toda vez que, el referido contrato fue celebrado entre la citada municipalidad y un tercero, quien contrató al señor Romel Christian Vásquez Chávez.

Y, el Certificado de Trabajo de 10 de enero de 2015, emitido por el señor Fernando Fernández Acosta a nombre del señor Romel Christian Vásquez Chávez, acredita que este último trabajó para el primero, como **asistente** de supervisión de la obra referida en el párrafo anterior: "Reconstrucción de la Plaza de Armas del C.P de Combayo, Distrito de la Encañada - Cajamarca – Cajamarca", desde el 19 de junio de 2014 al 15 de diciembre de 2014 (6 meses), no evidencia cargo de conducción de personal.

Cabe recordar que, en el numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento, se establece como requisitos mínimos para los directivos/as públicos/as del nivel local, de municipalidades tipo A2, como lo es la Entidad, entre otros: experiencia específica: tres (03) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, de los cuales un (01) año debe ser en puestos o cargos de dirección en el sector público o privado o su equivalencia y un (01) año en el sector público.

Y, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Ley, la experiencia específica se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos: en el puesto o cargo, en la función o materia o en el sector público.

Al respecto, como también se sustentó anteriormente, el informe Técnico n.º 000466-2023-SERVIR-GPGSC de 23 de marzo de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil precisa que:

"[...]"

2.4 En principio, en lo referido a **la experiencia laboral específica**, el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419 [...] señala que **aquella forma de la experiencia laboral general, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos**, de acuerdo a los requisitos del puesto: i) en el puesto o cargo, (ii) en la función o materia; y (iii) en el sector público.

2.5 Ahora bien, en relación al segundo componente conformado por la experiencia laboral general específica en la función o materia, debe entenderse que se puede acreditar de manera disgregada, conforme a lo siguiente:

- Experiencia en **función**: Es aquella obtenida en el desarrollo de actividades **vinculadas al puesto que se está evaluando**.
 - Experiencia en la **materia**: Es aquella obtenida en relación a las temáticas **vinculadas al puesto que se está evaluando**.
 - Experiencia en la **función y la materia**: Es aquella obtenida en relación a las actividades y temáticas **vinculadas al puesto que se está evaluando**.
- [...]"



Como se puede evidenciar, del informe precedente, SERVIR establece en función y materia, la obligatoriedad de que estas deben estar **vinculadas al puesto que se está evaluando** ya sea en el sector público o en el sector privado.

Asimismo, mediante informe técnico n.º 001398-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se precisa que:

[...]

Sobre la experiencia laboral específica en el marco de la Ley N° 31419

2.4 Cabe recordar [...] que la Ley N° 31419 [...] y su Reglamento [...] tienen como objeto establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios/as y directivos/as de libre designación y remoción, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil.

2.5 Ahora bien, respecto de la experiencia laboral específica en la función o materia en el marco de la Ley N° 31419 [...]

2.135 La experiencia en la función o materia, debe entenderse como la **experiencia en el desarrollo de actividades o temáticas similares en relación al puesto que se está evaluando, [...] toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos del tema vinculado al cargo a ejercer [...]**

2.6 Conforme a lo expuesto, podemos referir que, respecto a la experiencia específica en la función, esta se obtiene en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando; y sobre la experiencia específica en la **materia, es aquella que se obtiene en relación a las temáticas vinculadas al puesto que es objeto de evaluación. De este modo, con su exigencia se pretende asegurar la idoneidad en el cargo a ejercer.**

[...]

Dicho lo anterior, se ha determinado que, la experiencia laboral del señor Romel Christian Vásquez Chávez, como asistente de supervisión de la obra referida en el párrafo anterior: "Reconstrucción de la Plaza de Armas del C.P de Combayo, Distrito de la Encañada - Cajamarca – Cajamarca", desde el 19 de junio de 2014 al 15 de diciembre de 2014 (6 meses), no se asocia a alguno de los indicados componentes de la experiencia específica:

Puesto o cargo: de acuerdo con el ROF de la Entidad, el cargo en evaluación Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano, es un órgano de línea (segundo nivel organizacional de un gobierno local provincial) responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo, no siendo equiparable a dicho cargo, el puesto de asistente de supervisión de obra.

Función o materia: de la revisión de la documentación sustentante del citado certificado de trabajo, se advierte el señor Romel Christian Vásquez Chávez, laboró como asistente de supervisión de obra, servicio no vinculado a actividades y temática del cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad: acciones relacionadas al desarrollo territorial y urbano en la provincia de Cajamarca, así como la organización del espacio físico y uso del suelo.



Sector Público: dicha experiencia no se considera en el Sector Público, toda vez que la relación contractual del señor Romel Christian Vásquez Chávez no fue con la Entidad, sino con una persona natural sin negocio (privado), quien contrató con la Entidad.

Manteniéndose el incumplimiento evidenciado en el Pliego de Hechos comunicado, respecto de dicho requisito mínimo para ocupar el cargo de gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, únicamente acreditó 2 años, 3 meses y 28 días de experiencia específica como se sustenta en el cuadro n.º 7 del presente Informe, al momento de su designación, cuando el requisito mínimo de ésta, exigido en el Reglamento de la Ley n.º 31419, es de tres (3) años.

Con su conducta transgredió lo establecido en los artículos 7º y 9º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece requisito para postular al empleo público, las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público; asimismo, lo previsto en el literal d) del artículo 3º de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, sobre definición de experiencia laboral específica; el literal d) del artículo 3º, numeral 18.2 del artículo 18º y artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM que regulan la definición de experiencia laboral específica, los requisitos mínimos para directivos públicos de municipalidades tipo A2 y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Así también lo dispuesto en el DOC. TRAB. 1 – ANEXO 1 C-R-EQ/F.D.: CUADRO DE REQUISITOS Y EQUIVALENCIAS CONFORME A LA LEY N° 31419 Y D.S. N° 053-2022-PCM, EN LA MPC. Vr. 01.2023, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 001-2023-GM-MPC. de 1 de enero de 2023, modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.º 252-2023-GM-MPC de 22 de mayo de 2023, respecto de los requisitos para directivos de la Entidad.

Incumpliendo su obligación de "[...] presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos", prevista en el numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de la Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones", aprobado por el Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM.

Por lo antes expuesto, y estando a la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones presentadas por el señor **Romel Christian Vásquez Chávez**, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Designación y aceptación en el cargo de gerente de desarrollo territorial y urbano, sin ejecutar el debido procedimiento de vinculación y pese a incumplimiento de requisito mínimo exigido en la normativa de la materia, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Designación y aceptación en el cargo de gerente de desarrollo territorial y urbano, sin ejecutar el debido procedimiento de vinculación y pese a incumplimiento de requisito mínimo exigido en la normativa de la materia, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante la "Entidad", se ha evidenciado que, el señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra, Alcalde de la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.º 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023, designó al señor Romel Christian Vásquez Chávez, como gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, sin que se haya llevado a cabo el procedimiento de vinculación establecido en el Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM de 18 de mayo de 2022, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones.

En mérito a dicho procedimiento de vinculación, el cual tiene por finalidad garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación, correspondió que el funcionario proponente o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, presente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicitud, adjuntando copia del currículum vitae documentado de la persona propuesta, para la evaluación de ésta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

Producto de la revisión, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite un informe que debe contener la revisión al cumplimiento del perfil y de impedimentos para el acceso a la función pública, una vez emitido dicho informe de cumplimiento e impedimentos, la Entidad puede continuar con el procedimiento para la emisión de la Resolución de designación.

No habiendo el señor Wilder Max Narro Martos, gerente municipal, funcionario proponente, presentado la referida solicitud acompañando copia del currículum vitae documentado del señor Romel Christian Vásquez Chávez, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, para la respectiva evaluación y verificación de requisitos e impedimentos, no existiendo informe de cumplimiento emitido por dicha oficina respecto del señor en mención, documento pre requisito, para que la Entidad continúe con la emisión y publicación de la Resolución de designación, según la normativa aplicable.

Habiéndose evidenciado que, el directivo designado antes identificado, incumplía el requisito mínimo exigido en el Reglamento, de experiencia específica de tres (3) años en temas relacionados a la gestión municipal, gestión pública y conducción de personal, el cual debe estar asociado a cualquiera de los 3



componentes establecidos por el artículo 3 de la Ley: i) En el puesto o cargo, ii) En la función o materia o iii) En el sector público.

Asimismo, se identificó que, el señor Romel Christian Vásquez Chávez, aceptó su designación como gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad, pese a conocer los requisitos de dicho cargo y a incumplir el requisito de experiencia específica en mención.

Los hechos expuestos, son contrarios a lo establecido en los artículos 7° y 9° del Capítulo III de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 25 de enero de 2019, que regulan los requisitos para postular al empleo público y las implicancias del incumplimiento de las normas de acceso al empleo público, respectivamente; asimismo, lo previsto en el literal d) del artículo 3° de la Ley n.° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, sobre definición de experiencia laboral específica; el numeral 18.2 del artículo 18° y el artículo 28° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado por el Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM que regulan la definición de experiencia laboral específica, los requisitos mínimos para directivos públicos de municipalidades tipo A2 y el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Así también lo dispuesto en el DOC. TRAB. 1 – ANEXO 1 C-R-EQ/F.D.: CUADRO DE REQUISITOS Y EQUIVALENCIAS CONFORME A LA LEY N° 31419 Y D.S. N° 053-2022-PCM, EN LA MPC. Vr. 01.2023, aprobado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2023-GM-MPC. de 1 de enero de 2023, modificado por Resolución de Gerencia Municipal n.° 252-2023-GM-MPC de 22 de mayo de 2023, respecto de los requisitos para directivos de la Entidad.

La situación expuesta afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública en el puesto de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad.

Los hechos descritos se originaron en la actuación de autoridad edil y funcionarios públicos intervinientes por competencia funcional en el proceso de vinculación del referido directivo, quienes inobservaron el procedimiento de vinculación de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, regulado en la normativa aplicable, permitiendo el acceso, continuidad y ejercicio de la función pública en el indicado cargo, por persona no idónea, que incumplía requisito mínimo de experiencia específica para ocupar dicho cargo.

Asimismo, en la aceptación de dicha designación, del señor Romel Christian Vásquez Chávez, pese a conocer los requisitos del cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Entidad y a incumplir requisito mínimo del mismo, de experiencia específica.

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal de la Entidad:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan respecto del Alcalde de la Entidad, en el marco de la normativa aplicable, en su condición de funcionario elegido por voto popular.

(Conclusión única)

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del gerente municipal, directivos y ex directivo, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión única)



A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar la acción penal contra el ex directivo servidor comprendido en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000461-2023-CG/OC0368 de 12 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía N°. 0105-2023-A-MPC. de 21 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada del Oficio N° 330-2023-OGGRRHH-MPC de 18 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de Credencial otorgada a Reber Joaquín Ramírez Gamarra para su reconocimiento como alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de 6 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.º 8: Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N°297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Oficio N° 001-2023-CG/OC0368-VC-MPC-PERFILES de 17 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de Oficio N° 329-2023-OGGRRHH-MPC de 18 de julio de 2023 e Informe Técnico N°113-2023-MPC-OGGRH-UPDP-ARE de 25 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada del Informe de Visita de Control N° 032-2023-OCI/0368-SVC de 26 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 12: Impresión del Oficio N° 000489-2023-CG/OC0368 de 26 de julio de 2023 y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del Oficio N° 346 -2023-OGGRRHH-MPC de 4 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada del Oficio N° 324-2023-OGGRRHH-MPC de 17 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de Constancia de Trabajo de 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de Orden de Servicio N° 0224 de 17 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de Orden de Servicio N° 0575 de 28 de abril de 2022.



- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada del Contrato de Locacion de Servicios N° 1651 - 2013 de 21 de noviembre de 2013.
- Apéndice n.º 19: Separador currículum vitae del señor Romel Christian Vásquez Chávez visado por la jefa de comisión, fotocopia autenticada de currículum vitae del señor Romel Christian Vásquez Chávez y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 20: Impresión del Oficio N° 000469-2023-CG/OC0368 firmado digitalmente el 17 de julio de 2023 y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del Oficio N° 425 -2023-OGGRRHH-MPC de 14 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000031-2024-CG/OC0368 de 15 de enero de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024002858, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada del Oficio No 003-2024-OGGDyAC-MPC de 16 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada del Informe N° 788-2023-OGGRRHH-MPC de 28 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000029-2024-CG/OC0368 de 15 de enero de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024002862, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Oficio N° 033-2024-OGGRRHH-MPC de 16 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000041-2024-CG/OC0368 de 17 de enero de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024003333, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada del Oficio N° 037-2024-OGGRRHH-MPC de 19 de enero de 2024 y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000051-2024-CG/OC0368 de 19 de enero de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024004140, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada del Oficio N° 038-2024-OGGRRHH-MPC de 22 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°. 001-2023-A-MPC. de 1 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000066-2024-CG/OC0368 de 23 de enero de 2024 y de documentación adjunta; impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024005126, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada del Oficio N° 032-2024-GM - MPC de 26 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del Informe N° 064 -2024-OGGRH-MPC de 18 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000071-2024-CG/OC0368 de 26 de enero de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024006075, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.

- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000100-2024-CG/OC0368 de 5 de febrero de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024008027, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del Oficio N° 056- -2024- GM - MPC de 9 de febrero de 2024 y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del Oficio N° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 4 de marzo de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024014233, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del Oficio N° 013-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 8 de marzo de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024015458, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de Oficio N° 101-2024- GM - MPC de 11 de marzo de 2024 y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del Oficio N° 103-2022-A-MPC de 14 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada del Oficio N° 008-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 5 de marzo de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024014316, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada del Oficio N° 014-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 11 de marzo de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024015938, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 44: Fotocopia autenticada del Oficio N° 085-2024-OGGRRHH-MPC de 11 de marzo de 2024 y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 45: Fotocopia autenticada del Oficio N° 007-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 5 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 46: Fotocopia autenticada del Oficio N° 018-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 12 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 47: Fotocopia autenticada de solicitud: remito información de 14 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 48: Fotocopia autenticada del Oficio N° 024-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 18 de marzo de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024017476, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 49: Fotocopia autenticada del Oficio N° 098-2024-OGGRRHH-MPC de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 50: Fotocopia autenticada del Oficio N° 025-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 20 de marzo de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024018393, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 51: Fotocopia autenticada del Oficio N° 099-2024-OGGRRHH-MPC de 25 de marzo de 2024 y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 52: Fotocopia autenticada del Oficio N° 027-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 19 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 53: Fotocopia autenticada de documento sin número sumilla: remito información de 26 de marzo de 2024 y de documentación adjunta.



- Apéndice n.º 54: Fotocopia autenticada del Oficio N° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 4 de marzo de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024014231, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 55: Fotocopia autenticada del Oficio N° 012-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 8 de marzo de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024015457, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 56: Fotocopia autenticada del Oficio No 022-2024-OGGDyAC-MPC de 8 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 57: Fotocopia autenticada del Oficio N° 016-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 11 de marzo de 2024 y de documentación adjunta; impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024015932, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 58: Fotocopia autenticada del Oficio No 025-2024-OGGDYAC-MPC. de 18 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 59: Fotocopia autenticada del Oficio N° 026-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 20 de marzo de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024018290, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 60: Fotocopia autenticada del Oficio No 027-2024-OGGDyAC-MPC de 25 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 61: Fotocopia autenticada del Oficio N° 030-2024-CG/OC0368-SCE-MPC-CFAG de 27 de marzo de 2024.
- Apéndice n.º 62: Fotocopia autenticada del documento sin número solicitud: remito información de 4 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 63: Fotocopia autenticada de: Resolución de Gerencia Municipal N°. 001-2023-GM-MPC. de 1 de enero de 2023 y de documentación adjunta, Resolución de Gerencia Municipal N° 252-2023-GM-MPC de 22 de mayo de 2023 y de documentación adjunta.
- Apéndice n.º 64: Fotocopia simple de Informe Técnico n.º 000466-2023-SERVIR-GPGSC de 23 de marzo de 2023 y de Informe Técnico n.º 001398-2023-SERVIR-GPGSC de 30 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 65: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000047-2024-CG/OC0368 de 17 de enero de 2024, impresión visada de reporte de movimientos del código expediente: 2024003588, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad.
- Apéndice n.º 66: Fotocopia autenticada del Informe N° 074-2024-OAyCP-OGAyF/MPC de 19 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 67: Fotocopia autenticada de: Oficio N° 000044-2024-CG/OC0368 de 17 de enero de 2024, Oficio N.º 034-2024-CG/0372 de 22 de enero de 2024, Carta N° 020-2024-MPC/SGSG. de 19 de enero de 2024, Orden de Servicio N° 0001933 de 28 de junio de 2021, Informe N°001 -2021-MPC/GI/SGOT&C/JMLLM de 30 de junio de 2021, Informe N°279 - 2021-MPC/GI/SGOT&C de 30 de junio de 2021, comprobante de pago N° 005731 de 1 de julio de 2021, Orden de Servicio N° 0002035 de 14 de julio de 2021, Informe N°010 -2021-MPC/GI/SGOT&C/VCHRC de 26 de julio de 2021,



Informe N°346- 2021-MPC/GI/SGOT&C de 26 de julio de 2021, comprobante de pago N° 006560 de 28 de julio de 2021, Resolución de Alcaldía N° 0689-2021-MPC/A. de 10 de agosto de 2021, Resolución de Alcaldía N° 734-2021-MPC/A. de 1 de setiembre de 2021, Orden de Servicio N° 0002451 de 19 de agosto de 2021, Informe N°012 -2021-MPC/GI/SGOT&C/VCHRC de 10 de agosto de 2021, Informe N°394- 2021-MPC/GI/SGOT&C de 2 de setiembre de 2021, comprobante de pago N° 007880 de 6 de setiembre de 2021.

- Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del Informe N° 091-2024-MPC/GAF-SGL-MAYD de 1 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 69: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000068-2024-CG/OC0368 de 26 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 70: Fotocopia autenticada de: Acuerdo de Concejo Municipal N° 009-2019 - MPC de 13 de marzo de 2019, Ordenanza Municipal N° 001-2019/MPC de 13 de marzo de 2019 y de parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2019 de la Municipalidad Provincial de Cutervo.
- Apéndice n.° 71: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000046-2024-CG/OC0368 de 17 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 72: Fotocopia autenticada de: Oficio N° 021 -2024-MDBI/A de 19 de enero de 2024, Carta N°47-2024-MDBI-SGRH/MCDR de 18 de enero de 2024, Carta N°89-2024-MDBI/S.G.L de 19 de enero de 2024, orden de servicio N° 0224 de 17 de marzo de 2022, Informe N° 001 – 2022 -RVCH de 18 de abril de 2022, Carta N° 0377-2022-MDBI/SGDSySC. de 19 de abril de 2022, comprobante de pago N° 1462 de 29 de abril de 2022, orden de servicio N° 0575 de 28 de abril de 2022, Informe N° 002 – 2022 -RVCH de 18 de mayo de 2022, Carta N°228 -2022-MDBI-UDC de 30 de mayo de 2022, comprobante de pago N° 2321 de 9 de junio de 2022, Informe N° 01-2013-RCVC-UO/MDBI de 16 de diciembre de 2013 y de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 73: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000069-2024-CG/OC0368 de 26 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 74: Fotocopia autenticada del Oficio N° 049 -2024-MDBI/A de 8 de febrero de 2024 y original de la Carta N° 0205-2024-MDBI/S.G.L de 7 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 75: Fotocopia autenticada de: Ordenanza Municipal N° 003-2018-MDBI/A de 16 de enero de 2018, parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca.
- Apéndice n.° 76: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000045-2024-CG/OC0368 de 17 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 77: Fotocopia autenticada de: Oficio N° 019-2024-MPH-BCA-SG. de 19 de enero de 2024, Contrato de Locación de Servicios N° 098-2017-MPH-BCA de 5 de enero de 2017, Informe N° 042-2017-MPH/SGCPSA de 27 de enero de 2017, comprobante de pago N° 7000034 de 6 de febrero de 2017, Contrato de Locacion de Servicios N° 339 - 2017-MPH-BCA de 20 de febrero de 2017, Informe N° 080-2017-MPH/SGCPSA de 24 de febrero de 2017, comprobante de pago N° 7000289 de 8 de marzo de 2017, Contrato de Locacion de Servicios N° 409 - 2017-MPH-BCA de 13 de marzo de 2017, Informe N° 123-2017-MPH/SGCPSA de 27 de marzo de 2017, comprobante de pago N° 7000629 de 5 de



abril de 2017, Contrato de Locación de Servicios N° 867 -2018-MPH-BCA de 22 de junio de 2018, Informe N° 185-2018-MPH/SGCPSA de 2 de julio de 2018, comprobante de pago N° 1800589 de 5 de julio de 2018, Contrato de Locación de Servicios N° 995 -2018-MPH-BCA de 18 de julio de 2018, Informe N° 206-2018-MPH/SGCPSA de 25 de julio de 2018, comprobante de pago N° 7001658 de 31 de julio de 2018.

- Apéndice n.° 78: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000080-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024.
- Apéndice n.° 79: Impresión del Oficio N° 25-2024-MDC/GM. firmado digitalmente el 5 de febrero de 2024, fotocopia simple de: Informe N°08-2024-SA/MDC/SMLV de 2 de febrero de 2024, comprobante de pago N° 017-VM de 27 de abril de 2016 y de documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 80: Fotocopia autenticada del Informe N°043- 2024-OT-OGAyF-MPC de 2 de febrero de 2024, comprobante de pago N° 2455 de 23 de abril de 2018.
- Apéndice n.° 81: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000086-2024-CG/OC0368 de 1 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 82: Fotocopia autenticada del Oficio N° 000079-2024-CG/OC0368 de 31 de enero de 2024 y de documento adjunto.
- Apéndice n.° 83: Fotocopia autenticada del Oficio N° 02/0761 de 5 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 84: Documentos de designación, cese y contratos de las personas comprendidas en los hechos, de acuerdo al detalle siguiente:

- Separador de credencial del señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra visado por la jefe de comisión y fotocopia autenticada de credencial otorgada a Reber Joaquín Ramírez Gamarra para su reconocimiento como Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, período de gobierno municipal 2023-2026.
- Separador de Resolución de designación del señor Wilder Max Narro Martos visado por la jefe de comisión, fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°. 001-2023-A-MPC. de 1 de enero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía N°194-2023-A-MPC de 2 de mayo de 2023.
- Separador de Resolución de designación del señor Freddy Larry Rebaza Campos visado por la jefe de comisión, fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°. 004-2023-A-MPC. de 1 de enero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía N°227-2023-A-MPC de 23 de mayo de 2023.
- Separador de Resolución de designación de la Carmen Ruth Hurtado Ramos, visado por la jefe de comisión, fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía N°. 0105-2023-A-MPC. de 21 de febrero de 2023.
- Separador de Resolución de designación y cese del señor Romel Christian Vásquez Chávez, visado por la jefe de comisión, fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023 y de la Resolución de Alcaldía N° 359-2023-A-MPC de 4 de setiembre de 2023.



Apéndice n.º 85: Cédulas de notificación electrónica, cédulas de notificación y cargos de notificación, comentarios o aclaraciones recibidos y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, de acuerdo al siguiente detalle:

- Separador de documentos del señor Reber Joaquín Ramírez Gamarra visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0368-02-002 firmada digitalmente el 9 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MPC de 9 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 002-2024-CG/OC0368-SCE-MPC firmado digitalmente el 9 de abril de 2024; impresión de documento s/n de 19 de abril de 2024, ingresado por mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República el 19 de abril de 2024.
- Separador de documentos del señor Wilder Max Narro Martos visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0368-02-002 firmada digitalmente el 9 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MPC de 9 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 001-2024-CG/OC0368-SCE-MPC firmado digitalmente el 9 de abril de 2024; fotocopia autenticada del Oficio N° 202-2024- GM - MPC de 23 de abril de 2024; fotocopia simple de documento adjunto.
- Separador de documentos del señor Freddy Larry Rebaza Campos visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0368-02-002 firmada digitalmente el 9 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MPC de 9 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 003-2024-CG/OC0368-SCE-MPC firmado digitalmente el 9 de abril de 2024.
- Separador de documentos de la señora Carmen Ruth Hurtado Ramos visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0368-02-002 firmada digitalmente el 9 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MPC de 9 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 004-2024-CG/OC0368-SCE-MPC firmado digitalmente el 9 de abril de 2024; fotocopia autenticada del Oficio N° 0122-2024-OGGRRHH-MPC de 15 de abril de 2024 y fotocopia simple de: Resolución de Alcaldía N.º 007-2023-A-MPC. de 1 de enero de 2023, reporte de movimientos de código expediente: 2023048649 del Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, reporte de movimientos de código expediente: 2023013349 del Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Informe N°160-2023-OGGRRHH-MPC de 27 de febrero de 2022 y de la Resolución de Alcaldía N°296-2023-A-MP de 21 de junio de 2023.
- Separador de documentos del señor Romel Christian Vásquez Chávez visado por la jefe de comisión; impresión de: Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0368-02-002 firmada digitalmente el 9 de abril de 2024, Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MPC de 9 de abril de 2024, Cargo de Notificación de la Cédula N° 005-2024-CG/OC0368-SCE-MPC



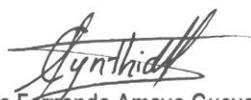
firmado digitalmente el 9 de abril de 2024; fotocopia autenticada del documento sin número de 17 de abril de 2024 y fotocopia simple de documentación adjunta.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados; fotocopia autenticada del Informe N°160-2023-OGGRRHH-MPC de 27 de febrero de 2022; impresión visada del reporte de movimientos del código expediente: 2023013349, del Sistema de Gestión Documental de la Entidad y fotocopia simple del Informe Técnico N° 000745-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de junio de 2023.

Apéndice n.° 86: Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal N° 842-CMPC de 17 de mayo de 2023, separador en copia simple de Reglamento de Organización y Funciones ROF 2023 de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y fotocopia autenticada de: Parte pertinente del citado ROF, estructura orgánica de dicha entidad y de reporte de publicación de la Ordenanza Municipal N° 842-CMPC en el diario Panorama de 20 de mayo de 2023.

Cajamarca, 30 de abril de 2024.


Roberto Rojas Cruzado
Supervisor

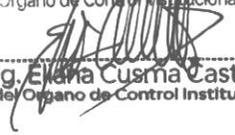

Cynthia Fernanda Amayo Guevara
Jefe de Comisión


Cynthia Fernanda Amayo Guevara
Abogada

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 30 de abril de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Contraloría General de la República
Órgano de Control Institucional


Abg. Eleana Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional





Apéndice n.º 1

φ

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-0368-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Designación y aceptación en el cargo de gerente de desarrollo territorial y urbano, sin ejecutar el debido procedimiento de vinculación y pese a incumplimiento de requisito mínimo exigido en la normativa de la materia, afectó la	Reber Joaquín Ramírez Gamarra	25724539	Alcalde	01/01/2023	31/12/2026	Elección Popular, según credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca.	25724539	-	-	-	-	X (*)
2		Wilder Max Narro Martos	26693383	Gerente Municipal	01/01/2023	Continúa	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 y su adecuación con Resolución de Alcaldía n.° 194-2023-A-MPC de 2 de mayo de 2023.	26693383	-	-	-	-	X
3		Freddy Larry Rebaza Campos	26687172	Director General de la Oficina General de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano	01/01/2023	Continúa	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 004-2023-A-MPC de 1 de enero de 2023 y su adecuación con Resolución de Alcaldía n.° 227-2023-A-MPC de 23 de mayo de 2023.	26687172	-	-	-	-	X
4		Carmen Ruth Hurtado Ramos	73037782	Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos	21/02/2023	Continúa	Designada con Resolución de Alcaldía n.° 0105-2023-A-MPC. de 21 de febrero de 2023.	73037782	-	-	-	-	X

0084






N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	de la materia, afectó la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública.			Recursos Humanos			n.° 0105-2023-A-MPC. de 21 de febrero de 2023.						
5		Romel Christian Vásquez Chávez	46068795	Ex gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial y Urbano	21/06/2023	4/09/2023	Designado con Resolución de Alcaldía n.° 297-2023-A-MPC de 21 de junio de 2023 y con Resolución de Alcaldía n.° 359-2023-A-MPC de 04 de setiembre de 2023.	46068795	-	-	X	-	X

(*) En su condición de funcionario elegido por voto popular, corresponde al Concejo Municipal de la Entidad, adoptar las acciones pertinentes en el marco de la normativa aplicable.






*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

OFICIO N° -2024-CG/OC0368

Señor:

Reber Joaquín Ramírez Gamarra

Alcalde

Municipalidad Provincial de Cajamarca

Av. Alameda De Los Incas N° 253

Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.
REF. : a) Oficio n.° 000166-2024-CG/OC0368 de 4 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se le comunicó, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "*Designación y aceptación de cargo de Gerente de Desarrollo Territorial y Urbano de la Municipalidad Provincial de Cajamarca*".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0368-SCE, en el que, entre otras, se recomienda a su Despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionario, directivos y ex directivo involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, corresponde que, en su calidad de Titular de la Entidad, cautele y disponga la observancia de las disposiciones legales aplicables a la abstención del Secretario Técnico, Órgano Instructor, Órgano Sancionador, en cada caso según corresponda, resultando de aplicación, de ser el caso, la designación de Secretario Técnico Suplente y autoridades competentes, de conformidad con la normativa de la materia.

Teniendo en cuenta lo expuesto, **se le solicita** que, dentro de los **veinte (20) días hábiles siguientes a la recepción del presente**, se remita a este OCI, la documentación que acredite la designación del funcionario responsable del monitoreo y de los funcionarios responsables de implementar la **Recomendación n.° 2 del precitado Informe de Control**, así como el Plan de Acción, el cual debe observar el formato contenido en el Anexo n.° 2 de la Directiva n.° 009-203-CG/SESNC, "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada por Resolución de Contraloría n.° 262-2023-CG.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que, el Informe de Control Específico, ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eliana Araceli Cusma Castillo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Cajamarca
Contraloría General de la República

(ECC/jcc)

Nro. Emisión: 00800 (0368 - 2024) Elab:(U66140 - 0368)





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000032-2024-CG/0368

DOCUMENTO : OFICIO N° 000243-2024-CG/OC0368

EMISOR : ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1003

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0368-SCE, en el que, entre otras, se recomienda a su Despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionario, directivos y ex directivo involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Corresponde que, en su calidad de Titular de la Entidad, cautele y disponga la observancia de las disposiciones legales aplicables a la abstención del Secretario Técnico, Órgano Instructor, Órgano Sancionador, en cada caso según corresponda, resultando de aplicación, de ser el caso, la designación de Secretario Técnico Suplente y autoridades competentes, de conformidad con la normativa de la materia.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000243-2024-OC0368 TITULAR ENTIDAD
2. Informe 011-2024-2-0368-SCE PARTE I[F]
3. Informe 011-2024-2-0368-SCE PARTE II[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000243-2024-CG/OC0368

EMISOR : ELIANA ARACELI CUSMA CASTILLO - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : REBER JOAQUIN RAMIREZ GAMARRA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-0368-SCE, en el que, entre otras, se recomienda a su Despacho, disponer el inicio del procedimiento administrativo a funcionario, directivos y ex directivo involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Corresponde que, en su calidad de Titular de la Entidad, cautele y disponga la observancia de las disposiciones legales aplicables a la abstención del Secretario Técnico, Órgano Instructor, Órgano Sancionador, en cada caso según corresponda, resultando de aplicación, de ser el caso, la designación de Secretario Técnico Suplente y autoridades competentes, de conformidad con la normativa de la materia.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143623042**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000032-2024-CG/0368
2. OFICIO-000243-2024-OC0368 TITULAR ENTIDAD
3. Informe 011-2024-2-0368-SCE PARTE I[F]
4. Informe 011-2024-2-0368-SCE PARTE II[F]

NOTIFICADOR : ROBERTO ROJAS CRUZADO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

